



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2023-00107	Ordinario Laboral	Yaneth Rico Suarez	Centro Comercial Plaza Real y Otro

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m


PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

En obediencia a lo consagrado en el artículo 101 del C.G.P por remisión del art. 145 del C.P.L y, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
Ordinario Laboral	Yaneth Rico Suarez	Centro Comercial Plaza Real y Otro	Tres (03) Dias	17 de enero de 2024	19 de enero de 2024


PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

contestación demanda ordinaria laboral proceso 2023 - 00107

cesar contreras <cesarcontreras633@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 17:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; farielassiabg@gmail.com <farielassiabg@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

contestacion ordinario laboral 2023-107.pdf; ANEXOS 2023-107.pdf;

DOCTORA:**MARIA TERESA LOPEZ PARADA****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA****E.S.D.****REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****RADICADO: 2023-00107****DEMANDANTE: YANETH RICO SUAREZ****DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL y EURIPIDES DIAZ JAIMES****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pamplona N de S, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.032.686 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional N° 173.385 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la propiedad horizontal denominada CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, según poder otorgado por ANA ISABEL VERA COTTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.336.450 de Bucaramanga, en su condición de Presidenta de la Junta Administradora de conformidad con la Resolución No. 0243 del 31 de mayo de 2023 de la Alcaldía Municipal de Pamplona, por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR dentro de su debida oportunidad, la presente demanda, la cual apporto en documento PDF, así como los anexos de esta contestación.

Atentamente,**CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA****C.C. 88.032.686 de Pamplona****T.P. 173.385 del C S de la J**

DOCTORA:
MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2023-00107
DEMANDANTE: YANETH RICO SUAREZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL y EURIPIDES DIAZ JAIMES

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pamplona N de S, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.032.686 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional N° 173.385 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la propiedad horizontal denominada CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, según poder otorgado por ANA ISABEL VERA COTTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.336.450 de Bucaramanga, en su condición de Presidenta de la Junta Administradora de conformidad con la Resolución No. 0243 del 31 de mayo de 2023 de la Alcaldía Municipal de Pamplona, por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR dentro de su debida oportunidad, la presente demanda de la siguiente manera,

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, la persona que contrató a la demandante, fue la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, representada legalmente por el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, la misma que contrató con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL para prestar los servicios de vigilancia 24 horas y el servicio de aseo, dicho pago se le hacía al gerente, señor EURIPIDES DIAZ JAIMES siendo la persona encargada de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas con la señora YANETH RICO SUAREZ; A la fecha se desconoce si RELEVO LTDA le adeuda emolumentos a la demandante . (Anexo documento del 25 de agosto de 2003).

Este vínculo, se mantuvo con la empresa RELEVO LTDA hasta el mes de diciembre de 2007, al existir múltiples inconvenientes e incumplimientos de la empresa encargada de la celaduría y del aseo, la cual le fue finalizada por no allegar los requisitos que se exigían para ese entonces por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, incluso desde el año 2004 ya se le había comunicado a la empresa RELEVO LTDA de la terminación del contrato si no cumplía con los requisitos legales que existían para esa época. (Anexo documento del 29 de abril de 2004).

La única persona que se encargaba de dar lineamientos, órdenes y actividades a la demandante era la empresa RELEVO LTDA, siendo también la encargada de ingresar y retirar al personal de vigilancia y de aseo, de ello da fe el oficio del 25 de agosto de 2003, donde comunican al presidente de esa época CARLOS YESID LEAL ALVARADO, del cambio del servicio de aseo (anexo documento del 25 de agosto de 2003).

Adicional a ello, es demostrable que era la empresa RELEVO LTDA y no la demandante, porque con esta empresa que tenía un contrato de prestación de servicios de vigilancia y de aseo con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, dicho



que puede corroborarse con prueba documental como es el oficio del 7 de abril de 2003, donde se hizo una cotización por parte de esta empresa y la cual fue acogida posteriormente por el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL. (Anexo oficio del 7 de abril de 2003).

Incluso existen recibos de cobro, que era a la empresa de vigilancia privada RELEVO LTDA a quien se le cancelaba el servicio de ASEO, nunca el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL le hizo pagos a la señora YANETH RICO SUAREZ (Anexo recibos 1589, 1593, 3069, 3975,0149, 2243, 0072, 0196, 1198).

Estas pruebas su señoría, son de amplia importancia porque con ello se demuestra que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL no contrató a la señora YANETH RICO SUAREZ como se manifiesta en el primer hecho, unido a que no se encuentran establecidos los tres elementos del contrato de trabajo, la prestación del servicio es claro que fue para RELEVO LTDA, los actos subordinatorios era por parte del Representante legal de RELEVO LTDA que fue el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES y esta misma persona era la que le hacía el pago a la demandante.

Si bien, la demandante presentó un derecho de petición, el 15 de junio de 2022, el cual fue enviado al correo personal de una de las copropietarias llamada IBU ALBA SOFIA GAFARO, la cual le informó de esa petición a la señora NANCY YUCELLY JAIMES ARENILLA, persona que junto con el administrador de ese entonces ALEJANDRO PLATA no observaron de forma oportuna la solicitud y que producto de no otorgarse la respuesta que en derecho correspondía dentro del término de ley, generó la iniciación de una acción de tutela y posterior incidente de desacato por la vulneración al derecho de petición, acción constitucional que fue tramitada en el Juzgado Primero Penal Municipal de Pamplona dentro del radicado 54518400400120220019600.

Dada la orden emitida por el Juzgado de tutela, la misma NANCY YUCELLY JAIMES ARENILLA, emitió respuesta, persona que no se encontraba legitimada porque no era la representante legal, ni la presidenta, documento que no fue consultado previamente al Consejo de Administración, ni de la Asamblea que conforma el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, donde acepta una relación de trabajo con la demandante por el lapso de 19 meses, el cual finalizó el 30 de diciembre de 2005.

Debe resaltarse, que la señora NANCY YUCELLY JAIMES ARENILLA, es una persona que lleva muy poco tiempo como propietaria del local 4 del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL (se anexa certificado de libertad y tradición), y para ese momento no tenía un pleno conocimiento de la negociación que se hizo con la empresa RELEVO LTDA, tampoco puede ser considerado como una confesión, porque al revisar en la totalidad las pruebas no existe certeza de esa supuesta relación laboral de 19 meses, dada la premura propia de la acción de tutela y posterior desacato, donde existe muy poco tiempo para dar respuestas, solamente se verificó un documento que se aportó con la demanda y se denomina LIQUIDACION DEL CONTRATO DE TRABAJO, donde efectivamente se hizo para esa época un reconocimiento por valor de \$500.000.00 mil pesos a la demandante, con lo cual se cubrieron obligaciones pendientes e incluso existió una declaración de paz y salvo.

Este documento no puede desconocerse, pero si se hace necesario aclarar, para efectos de que no sea considerado como una contradicción, que este reconocimiento se hizo por un convenio con la empresa RELEVO LTDA, donde se pactó un préstamo de ese dinero con el objeto de dejar saldada cualquier obligación que tuviese esa empresa y a su vez, demostrar que tampoco con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL existía alguna obligación pendiente, no puede verse como una aceptación de una relación de trabajo por esa época, porque este documento no da fe de una relación de trabajo entre la demandante y el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL,



contrario a los documentos aportados con esta contestación donde es claro y contundente la existencia de una relación laboral de la demandante es con la empresa RELEVO LTDA.

Era tanta la falta de claridad que existía entre las partes, que, si se interpreta el documento denominado LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO, la señora YANETH RICO SUAREZ firma como EMPLEADORA y no como TRABAJADORA, siendo lo único cierto, que el empleador para esa época era RELEVO LTDA y no el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Mis representados desconocen si la demandante estaba sujeta a un horario por parte de la empresa RELEVO LTDA, o por las otras empresas de vigilancia que después al parecer tuvieron vínculos con la demandante, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL nunca señaló a la demandante el cumplimiento de un horario, cualquier requerimiento que existiera se hacía a través de la empresa de vigilancia y no del personal adscrito a la empresa de vigilancia, por ello no puede hablarse de una relación de trabajo con mi poderdante al no existir actos subordinatorios.

Como se ha argumentado en la contestación de hechos anteriores, se desconoce la existencia de una relación laboral, mis representados nunca le dieron alguna orden o acto subordinatorio y menos aún exigencia de algún horario.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Se aporta con esta contestación recibos de pago, efectuados a las empresas de vigilancia, donde el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL le hizo pagos a las empresas, nunca se le realizó algún pago a la demandante por parte de mi representado, como se manifiesta en este hecho hasta el 1 de febrero del año 2017.

En lo referente al señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, también se desconoce que monto le pagaba a la accionante, también se desconoce el convenio y/o contratación entre esas partes.

Sin embargo, en lo que puede demostrarse probatoriamente, no fue el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, quien vinculo a la demandante de forma directa, como persona natural, contrario a ello y de la evidencia probatoria documental que se aporta con esta contestación, es claro que la vinculación se hizo con la empresa NORSER LTDA, cuyo gerente si es el señor DIAZ JAIMES.

Son las empresas RELEVO LTDA, cuyo representante legal también lo era EURIPIDES DIAZ JAIMES, y la empresa NORSER LTDA que también es de EURIPIDES DIAZ JAIMES, las llamadas a cubrir los pagos, en caso que la demandante logre acreditar la existencia de una o varias relaciones contractuales y no el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, porque nunca vinculó a la demandante, tampoco le hacía requerimientos o actos considerados como subordinatorios y el pago a la demandante siempre se hizo por parte del señor EURIPIDES DIAZ JAIMES.

Ahora bien, existe un lapso de tiempo en que la demandante no estuvo vinculada y fue durante el mes de marzo del año 2007 hasta el mes de septiembre del año 2011, porque durante ese tiempo el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL contrató los servicios de vigilancia y aseo con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, cuyo representante legal fue el señor HORACIO LATORRE RICO.

La EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, desarrollo el contrato con otro personal, dentro de los cuales se encuentran como aseadoras las señoras ESPERANZA MENDOZA, ROSA MARIA JAIMES, con lo cual se demuestra



que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL no efectuaba contrataciones con personas naturales, siempre se buscó que el servicio de vigilancia y de aseo fuera realizado por personas jurídicas, por lo que son esas empresas de vigilancia las que contrataban al personal y no el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

Después del año 2011, los servicios de vigilancia y aseo, fueron prestados por la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, representado legalmente por LISELLE MORELLY LATORRE SANTAFE, empresa que también se encargaba de designar el personal que prestó el servicio de vigilancia y aseo.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Nunca existió una relación de trabajo entre el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL con la señora YANETH RICO SUAREZ.

Tal y como se ha señalado, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, realizó contratos de prestación de servicios con las empresas EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA desde el 2003 hasta el 2007, posteriormente con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA desde 2007 hasta el 2011, después con la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, desde 2011 hasta 2012, aclarando que la demandante estuvo apoyando por pocos meses a estas dos empresas y posterior a ello con la empresa NORSER LTDA hasta el año 2021.

La misma demandante, manifiesta que desde febrero de 2017 efectuó actividades para EURIPIDES DIAZ JAIMES, lo cual consideramos tampoco es cierto, porque según la información que se allega con esta defensa, se considera por esta defensa que el vínculo fue con NORSER LTDA y no con EURIPIDES DIAZ JAIMES.

Siendo lo único cierto, que la demandante nunca prestó un servicio personal, subordinado y retribuido al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no existió un acuerdo de voluntades, ni la intención de hacerse una contratación directa con ella. Eran las empresas de vigilancia las que prestaban el servicio de portería y de aseo, existiendo un vínculo entre esas empresas de vigilancia con la señora YANETH RICO SUAREZ y no con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, se desconoce por parte del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, las condiciones, clase de vínculo y las circunstancias contractuales que pactaron la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA Y EURIPIDES DIAZ JAIMES con la demandante señora YANETH RICO SUAREZ, no siendo cierto que su jefe inmediato era el administrador o la tesorera del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, se desconoce por parte del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, si las EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA Y EURIPIDES DIAZ JAIMES, le realizaban descuentos a la demandante por no asistir a realizar sus actividades.

Sin embargo, causa extrañeza esta manifestación y que constituye una confesión a la luz de lo establecido en el artículo 193 del C G P, norma aplicable analógicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del C P L, donde claramente se deja plasmado que no había una prestación personal por parte de la señora YANETH RICO SUAREZ, persona que incluso podía enviar reemplazos, lo cual no es propio de un contrato laboral, sino de un contrato de prestación de servicios que es de naturaleza civil.



AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. Como se expresó en la contestación al hecho primero, este reconocimiento se hizo por un convenio con la empresa RELEVO LTDA, donde se pactó un préstamo de ese dinero con el objeto de dejar saldada cualquier obligación que tuviese esa empresa y a su vez, demostrar que tampoco con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL existía alguna obligación pendiente, esta manifestación que se hace en este hecho es contrario a la prueba documental aportada, donde se acredita que el vínculo de la demandante era con la empresa RELEVO LTDA y no con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, se desconoce si la empresa de vigilancia y aseo se encargó de pagarle la seguridad social a la demandante porque como se ha dicho anteriormente no se tiene conocimiento de la clase de vinculación que existió entre RELEVO LTDA y YANETH RICO SUAREZ.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. La señora YANETH RICO SUAREZ, nunca prestó actividades al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, de forma directa, ella y otras personas fueron contratadas por las empresas especializadas en prestar el servicio de vigilancia, conserjería y aseo, esas empresas eran las que decidían con que personal contar para cumplir con el objeto de los contratos celebrados con mi representado, por esta razón eran autónomos, no existía una relación directa ni con el personal que prestaba el servicio de vigilancia ni con las personas que hicieron el aseo, falta a la verdad la demandante quien manifiesta laborar de forma ininterrumpida desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017 para el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, dicho, que es contrario a la prueba documental arrojada con esta defensa, donde se demuestra la forma de vinculación con las empresas encargadas de la custodia y el aseo del PLAZA REAL, siendo las empresas de vigilancia, quienes mediante un contrato de prestación de servicios se encargaban de la vigilancia y de la realización del aseo de las zonas comunes, por ello, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL se entendía para el cumplimiento del objeto del contrato era con los representantes legales de las distintas empresas de vigilancia que estuvieron en el transcurso del tiempo que la demandante se considera trabajadora y no con la demandante como se arguye de forma equivocada.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. se desconoce por parte del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, si las EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA Y EURIPIDES DIAZ JAIMES, le realizaban pagos por concepto de prestaciones sociales o aportes al sistema de seguridad social integral, reiterándose que la demandante no laboro para el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO, nunca ha existido sustitución patronal como se manifiesta en este hecho de la demanda, por cuanto debe existir como requisito para ser considerada la sustitución de empleadores o sustitución patronal LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, en el caso que nos ocupa no hay dicha voluntad de partes porque siempre fue de conocimiento de mi prohijado, que la demandante realizaba actividades para las empresas de vigilancia, siendo los representantes legales de estas empresas las encargadas de pagar los servicios de la señora YANETH RICO SUAREZ, adicional, es imposible hablar de sustitución de empleadores si se verifica la prueba documental aportada, donde existe recibos de pago por concepto de servicio de aseo a las diferentes empresas de vigilancia que estuvieron durante el lapso alegado por la demandante, con lo cual se demuestra quien o quienes pueden ser los verdaderos empleadores, en caso de hablarse de sustitución de empleadores debe ser analizada pero entre la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES, y no con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

Respecto de la manifestación que la tesorera YOLANDA MOGOLLON le informó de la



supuesta sustitución de empleadores, se torna ilógico que una persona que no esta legitimada para ello, haga una figura de estas, actividad que sería propia del Representante Legal del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, producto de alguna decisión por parte de la ASAMBLEA GENERAL, siendo una manifestación poco creíble, porque sería un proceder contrario a los estatutos del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL y de la ley comercial.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. EL CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL desconoce el vinculo que pudo existir entre la demandante y el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, en el lapso de tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 2017 hasta el 6 de julio de 2021, no puede darse certeza por la parte que represento que negociaciones existió entre estas dos personas, desconociéndose si se pagaron emolumentos catalogados como salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se desconoce el estado de la empresa NORTE SANTANDEREANA DE SERVICIOS LTDA “NORSER LTDA”, siendo contrario a los recibos aportados con esta contestación donde el mismo EURIPIDES DIAZ JAIMES expedía recibos de pago de años posteriores a la supuesta vigencia de la empresa; existiendo una mala interpretación de la parte demandante quien confunde la NO RENOVACION con la duración de la empresa, la cual no es automática, incluso se hicieron reformas estatutarias en el año 2016, lo cual deja sin argumento lo dicho por la demandante respecto de la vigencia de la empresa.

Lo que, si llama la atención, es el objeto social de la empresa NORSER LTDA, donde claramente dentro de sus actividades principales se encuentra la referente a la prestación de servicios de aseo, jardinería, conserjería entre otros.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Se hace una manifestación infundada porque el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL nunca le suministró vestuario o calzado a la demandante como se manifiesta, porque esto es propio de una trabajadora, la demandante no laboró para mi prohijado, se desconoce si el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES compro el uniforme que se manifiesta, el recibo que se aportó no señala que la tesorera del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL o el señor EURIPIEDS DIAZ JAIMES hayan sido las personas que hicieron esa compra, siendo una manifestación subjetiva de la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO. Este documento se expidió dada la orden normativa que existía por parte del Estado Nacional, de como debían salir las personas, para evitar aumentar los contagios por COVID 19, siendo necesario para que pudiera trasladarse a las instalaciones del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, porque las autoridades solicitaban un distintivo o debía manifestarse el lugar donde se trasladaban las personas, por ello, se le expidió carnet a todas las personas que por sus profesiones y oficios debían acudir al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, sin que se interpretara que sería una trabajadora como quiere hacerlo ver el demandante.

Sin embargo, existe una gran contradicción de la demandante con lo dicho en el hecho tercero y décimo, así como la pretensión primera donde la misma demandante manifiesta que desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 6 de julio de 2021, señala que efectúo actividades para EURIPIDES DIAZ JAIMES, es decir, que con ese carnet pretende manifestar que laboraba para el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, donde ella misma confiesa que para esa época laboraba para EURIPIDES DIAZ JAIMES.

Por esto, su señoría estimo pertinente que ese documento debe desestimarse porque era necesario identificar ante las autoridades de policía en qué lugar iba a realizar el aseo la señora YANETH RICO SUAREZ, pero no quiere decir ello, que por la



expedición de este carnet sea catalogada como trabajadora del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, donde la misma demandante manifiesta en otros hechos e incluso en las pretensiones que para esa época efectuaba actividades para EURIPIDES DIAZ JAIMES.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Se desconoce las razones o causas por las cuales finalizo el vinculo que la misma demandante acepta existió con EURIPIDES DIAZ JAIMES. A su vez **NO ES CIERTO** que estuviera vinculada como trabajadora en el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, existiendo una nueva contradicción con lo manifestado en el hecho tercero y décimo y la primera pretensión, donde la demandante confiesa laborar para EURIPIDES DIAZ JAIMES.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO. Nunca existió una relación de trabajo entre la demandante y el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, por lo que no puede hablarse de culminación de una relación laboral donde nunca inició ni perduro con mi representado.

La demandante acepta y declara en su demanda que para esa época tenía una relación contractual con EURIPIDES DIAZ JAIMES, lo que hace improcedente e inadecuado manifestar que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL a través de YOLANDA MOGOLLON le manifestaran que no había mas trabajo, porque ni la persona natural ni el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL estaban legitimados para manifestarle una terminación a YANETH RICO SUAREZ por no existir un vínculo entre ellos.

Lo que, si es cierto, es que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, culminó para esa época el contrato de prestación de servicios con NORSER LTDA, y fue esa empresa la que decidió culminar su vínculo con la señora YANETH RICO SUAREZ, pese a que esa empresa tenía otros contratos de vigilancia, siendo lo correcto haber trasladado a la demandante a otro lugar donde también prestaban servicio de vigilancia y aseo.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Se desconoce si la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES le hicieron algún llamado de atención a la demandante. En lo que respecta el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no hizo llamados de atención por no ser trabajadora.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO. Se aporta un oficio del 1 de enero de 2004, donde se autorizó y acepto que era la empresa RELEVO LTDA era la encargada de colocar los insumos de aseo necesarios para el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL (Anexo oficio).

Con esta prueba, se desvirtúa el dicho de la demandante, porque el dinero se entregaba a las distintas empresas para que se cubriera el pago del personal que hizo aseo y los utensilios e insumos necesarios para el aseo.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO. Dentro de la negociación efectuadas con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES, existía unos requerimientos de entrega de elementos de aseo, los que fueron comprados por las empresas y con el objeto de facilitar el desarrollo de la actividad se dejaban en una zona común que existe para los copropietarios donde se guardan los utensilios de aseo, pero esos elementos de aseo no eran propiedad del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL como se manifestó erróneamente por la parte demandante, sino de las distintas empresas de vigilancia.



AL HECHO VÍGESIMO: NO ES CIERTO. Se reitera que la demandante nunca fue vinculada por el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL. A su vez, se desconoce si la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES pagaron los aportes a seguridad social de la demandante, incluso se desconoce la clase de vinculación que existía entre las partes.

AL HECHO VÍGESIMO PRIMERO: ES CIERTO, sin embargo, se hace la salvedad que por la premura y el corto tiempo que otorga una acción constitucional de tutela, fue imposible verificar toda la documentación, haciéndose una respuesta por una persona que lamentablemente no tiene casi tiempo en la copropiedad y no puede dar fe, si la demandante fue o no trabajadora del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, porque desconocía el vínculo contractual existente con las empresas de vigilancia, empresas con las cuales se celebró contratos civiles de prestación de servicio, teniendo como objeto la prestación del servicio de celaduría y aseo.

Por lo mismo, en caso de existir algún pago pendiente con la demandante son las empresas de vigilancia las que deben pagar y no el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

AL HECHO VÍGESIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Lamentablemente y por falta de una comunicación con la asamblea general y con la Junta de Copropietarios, no se pudo dar una respuesta dentro del término legal, sin embargo, no puede considerarse esto como un acto de mala fe, porque existen herramientas jurídicas para la obtención de la respuesta como es el incidente de desacato y producto de ello, se otorgó la respuesta a la demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO. El CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL no es empleador de la señora YANETH RICO SUAREZ, en lo que respecta al incidente de desacato, se reitera que fue difícil encontrar la información y adicional lo hizo una persona que no conocía la historia de la contratación del servicio de aseo, el cual siempre se hizo a través de las empresas de vigilancia y conserjería que eran las encargadas de suministrar el personal para la vigilancia, para el aseo, los utensilios de aseo y los elementos de aseo.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO. Si bien en esa fecha efectivamente se hizo entrega de la contestación del derecho de petición, no es cierto que sean pruebas que no desdibujen la supuesta relación de trabajo reclamada, contrario a ello, se da claridad a la demandante que nunca existió un vínculo laboral con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO. Dentro de los convenios celebrados por NORSER LTDA y las demás empresas existe un contrato donde además del servicio de vigilancia estaba el servicio de aseo, prueba de ello se aporta varios recibos donde se establece que conceptos cubría, siendo claro que el servicio de aseo iba incluido, incluso oficios donde se certifica pagos de servicio de portería y servicios generales (aseo). Anexo oficio del 31 de julio de 2020.

En lo que respecta a la empresa NORSER LTDA, incluso expidió certificado de paz y salvo, donde se manifestó lo siguiente: *“La empresa NOSER LTDA con NIT 900135778-6 en representación del señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.003 certifica que el Centro Comercial Plaza Real de la ciudad de Pamplona, se encuentra a paz y salvo por todo concepto por el servicio prestado de portería y aseo”.*

Que el Centro Comercial Plaza Real, canceló todas las facturas presentadas por el señor EURIPIDES



DIAZ JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.003 y este a su vez como empleador del personal designado bajo subordinación de este para la prestación del servicio de portería y aseo.

Así mismo la empresa NOSER LTDA con NIT 900135778-6, en representación del señor EURIPIDES DIAZ JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.003, manifiesta que el Centro Comercial Plaza Real no tuvo vínculo laboral con ninguno del personal designado por el señor Euripides Diaz Jaimes y que el empleador de los porteros y aseo fue el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.003" (anexo oficio).

Por ello, no es cierto ni verídico este dicho, donde el mismo representante legal de NORSER LTDA, y que es demandado dentro del presente trámite, acepte que era el encargado del personal de vigilancia y de aseo, con lo cual, demostramos nuestro dicho, documento que será puesto para que sea ratificado por el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES.

AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO. Es una manifestación infundada, existe prueba documental que establece que la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES eran las personas que vincularon en diferentes momentos a la demandante, desconociéndose la clase de vinculación que existió entre las partes, siendo injustificada la manifestación que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL vinculó a la demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA. Se desconoce si la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES le cancelaron a la demandante los recargos festivos, auxilio de transporte, auxilio de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones, auxilio de transporte, cotizaciones al sistema de seguridad social integral y las indemnizaciones solicitadas. En lo que respecta el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no hay lugar a los reconocimientos solicitados por no encontrarse los tres elementos establecidos en el artículo 23 del CST para que sea considerado un contrato de trabajo.

Están solicitándose derechos que a la fecha se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C S del T y 151 del CPL.

LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO, entre la señora YANETH RICO SUAREZ y el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no existió relación laboral alguna, durante el mes de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, fueron las EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES, quienes tuvieron vinculaciones con la demandante y no con mi prohijado, por lo que en caso de acreditarse alguna relación contractual, estas empresas serían las que entrarían a responder por los emolumentos solicitados.

Respecto de la sustitución de empleadores, no se realizó, siempre fueron las empresas de vigilancia y el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, las personas que permitían que la demandante realizara actividades de aseo.

Durante el término que prestó los servicios la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, existieron otras personas que se encargaron del aseo del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, como fueron las



señoras ESPERANZA MENDOZA, ROSA MARIA JAIMES, entre otras personas, por lo que no puede hablarse de una única relación y que fue desarrollada de forma continua e ininterrumpida, cuando desde el 2007 al 2011, fueron otras las personas encargadas del servicio de aseo por lineamiento del representante legal de la empresa de vigilancia ODIN LTDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C S del T y 151 del CPL, los derechos reclamados al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, se encuentran prescritos.

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO, entre la señora YANETH RICO SUAREZ y el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no existió relación laboral alguna, durante el mes de mayo de 2003 hasta el 6 de julio de 2021, fueron la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES, quienes tuvieron vinculaciones con la demandante y no con mi prohijado, por lo que en caso de acreditarse alguna relación contractual, estas empresas serían las que entrarían a responder por los emolumentos solicitados.

Durante el término que prestó los servicios la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, existieron otras personas que se encargaron del aseo del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, como fueron las señoras ESPERANZA MENDOZA, ROSA MARIA JAIMES, entre otras personas, por lo que no puede hablarse de una única relación y que fue desarrollada de forma continua e ininterrumpida, cuando desde el 2007 al 2011, fueron otras las personas encargadas del servicio de aseo por lineamiento del representante legal del ODIN LTDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C S del T y 151 del CPL, los derechos reclamados al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 6 de julio de 2021, se encuentran prescritos.

A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO, entre la señora YANETH RICO SUAREZ y el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no existió relación laboral alguna, durante el mes de mayo de 2003 hasta el 6 de julio de 2021, por lo tanto, no es posible declararse que la demandante devengaba medio salario mínimo legal mensual vigente.

Fueron la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES, quienes tuvieron vinculaciones con la demandante y no con mi prohijado, por lo que, en caso de acreditarse alguna relación contractual, estas empresas serían las que entrarían a responder por los emolumentos solicitados.

A LA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de AUXILIO DE CESANTIAS pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA QUINTA PRETENSION: NO EXISTE



A LA SEXTA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de INTERESES DE CESANTIAS pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de PRIMAS DE SERVICIO pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA OCTAVA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de DOTACION pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA NOVENA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de VACACIONES pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA DECIMA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de AUXILIO DE TRANSPORTE pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA DECIMA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de LA INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO pretendido.



La misma demandante manifestó que desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 6 de julio de 2021, fue una relación entre la demandante con el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, por lo que se hace inocuo esta reclamación en contra del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

A LA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL pretendido.

fueron la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la empresa NORSER LTDA y EURIPIDES DIAZ JAIMES, quienes tuvieron vinculaciones con la demandante y no con mi prohijado el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, por lo que, en caso de acreditarse alguna relación contractual, estas empresas serían las que entrarían a responder por los emolumentos solicitados.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA DECIMA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de LA SANCION POR NO CONSIGNACION A UN FONDO DE CESANTIAS pretendido.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA DECIMA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de LA INDEMNIZACION MORATORIA pretendida.

La misma demandante manifestó que desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 6 de julio de 2021, mantuvo una relación laboral con el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, por lo que se hace inocuo esta reclamación en contra del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

Por ser solicitada la existencia de una relación de trabajo desde el 30 de mayo de 2003 hasta el 31 de enero de 2017, este derecho en caso de acreditarse estaría prescrito a la luz de lo establecido en el artículo 488 del CST y 151 del CPL.

A LA DECIMA QUINTA PRETENSION: ME OPONGO, dada la prueba documental aportada, el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no contrató a la demandante, no ejercieron actos subordinatorios a esta persona, ni pagaban alguna contraprestación, para que sea considerada la existencia de algún contrato de



naturaleza laboral, por ello, se hace improcedente el reconocimiento de un fallo ULTRA Y/O EXTRA PETITA pretendido.

A LA DECIMA SEXTA PRETENSION: ME OPONGO. No hay lugar a reconocimiento de costas y agencia en derecho, dada la naturaleza del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, como una entidad sin animo de lucro de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 2001.

EXCEPCION PREVIA

FALTA DE LITISCONSORTES NECESARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C G P, y el numeral 9 del artículo 100 del CPG norma aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL, me permito presentar, como excepción previa la FALTA DE LITISCONSORTES NECESARIOS, personas que deben ser citadas a este proceso, dadas las manifestaciones de la parte demandante y la contestación de demanda, donde se demuestra probatoriamente que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL realizó contratos de prestación de servicios con empresas expertas en el servicio de vigilancia y aseo, estas empresas fueron las que vincularon a la demandante y pese a ello, se esta buscando reconocimiento de prestaciones sociales a quien nunca ha fungido como empleador.

En tal sentido, se hace necesaria la comparecencia de esas empresas, las cuales son:

- 1.- La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, cuyo domicilio principal es la calle 3A No. 11-64 en Piedecuesta Santander
- 2.- La EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, cuyo domicilio es la carrera 5 No. 6^a-16, de la ciudad de Pamplona, correo electrónico odinltda@hotmail.com
- 3.- La EMPRESA RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, cuyo domicilio es la carrera 2 No. 3-28 Barrio el Guamo y Avenida 2 OA-05 barrio el Contenido de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3167675409 – 3168124300.
- 4.- La EMPRESA NORSER LTDA, cuyo domicilio es la calle 7 No. 3-50 de la ciudad de Pamplona, teléfono: 5680894.

Se anexa con esta solicitud los certificados de existencia y representación legal de las empresas para que sean citados.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- CARENCIA DE DERECHO RECLAMADO POR NO EXISTIR VINCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y MI REPRESENTADO

Ha sido argumento de la contestación de la demanda que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no vinculó a la señora YANETH RICO SUAREZ, persona que llegó por intermedio de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, por vinculación que se realizó con esta empresa, quien en su momento ofertó el servicio de vigilancia y de aseo.

Dentro de la prueba documental arrimada, se pude demostrar que la EMPRESA DE VIGILANCIA RELEVO LTDA, cobraba ambos servicios (vigilancia y aseo) al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, quien efectuaba un pago por el servicio prestado, sin importar quienes fueran los vigilantes y quien o quienes fueran las aseadoras.

En múltiples ocasiones la EMPRESA DE VIGILANCIA RELEVO LTDA enviaba a distintas personas, porque era ella, quien se encargaba de dar lineamientos, ordenes, horarios y no el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

Ha sido argumento de la demandante que durante los primeros 19 meses existió un contrato de trabajo verbal con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, lo cual no es cierto si se revisa los pagos y los conceptos de estos pagos, con lo cual se desnaturaliza cualquier contratación con la demandante, porque los pagos se le hacían a la empresa de vigilancia y era ella quien le pagaba a su personal.

El CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, hizo un reconocimiento económico por esos meses a la demandante, con el objeto de declararse a paz y salvo, pero esos recursos salieron de su empleador, esto es, de la EMPRESA DE VIGILANCIA RELEVO LTDA, por ello, no puede considerarse la existencia de un vínculo laboral.

En caso de existir lineamientos siempre los hizo la EMPRESA DE VIGILANCIA RELEVO LTDA y no EL CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, porque era ajeno a mi representado quien o quienes prestaban los servicios de vigilancia y aseo.

Eso también ocurrió con las otras empresas, quienes incluso, varias de ellas llevaban personal distinto, siendo una mentira que se hable de una contratación de forma continua e ininterrumpida, donde incluso para el tiempo que estuvo la empresa ODIN LTDA, la demandante no laboró para esta empresa.

Es tan claro, que cuando se culmina la contratación con la empresa NORSER LTDA, la demandante termina su vínculo por orden de EURIPIDES DIAZ JAIMES, con lo cual se corrobora, que siempre estuvo vinculada fue con las distintas empresas que prestaron el servicio de vigilancia y aseo.

Cuando llega la nueva EMPRESA SERVICIOS GENERAL PARADA – BUITRAGO SAS en el junio de 2021, llega con otro personal para prestar los servicios contratados mediante contrato de prestación de servicios, garantizando también el servicio de vigilancia y aseo.

Si la señora YANETH RICO SUAREZ, fuera vinculada con el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, no hubiese coincidencia entre la terminación del contrato con NORSER LTDA, por esta razón es el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES la persona que estaría obligada a responder junto con las demás empresas de vigilancia sobre las reclamaciones de la demandante.

En consecuencia, al demostrarse que no se establecen los requisitos exigidos en el artículo 23 del CST, se ruega respetuosamente al Despacho, se declare la CARENCIA DE LOS DERECHOS que reclama el trabajador.

2.- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO E INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES LABORALES

Es de pleno conocimiento que, para la existencia de la relación laboral entre un trabajador y empleador, es necesario el cumplimiento de los tres elementos del contrato de trabajo que se encuentran establecidos en el artículo 23 del Código sustantivo del Trabajo, los cuales son una prestación personal, una subordinación y un salario.

En el presente asunto, los elementos de contrato de trabajo fallan en su totalidad, lo cual se pasa a explicar.



Respecto de la prestación personal, se debe decir que la señora YANETH RICO SUAREZ, siempre estuvo a cargo de las empresas de vigilancia y de aseo, las cuales se denominan EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA desde el 2003 hasta el 2007, posteriormente con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA desde 2007 hasta el 2011, después con la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, desde 2011 hasta 2012, aclarando que la demandante nunca estuvo apoyando a estas dos empresas y posterior a ello con la empresa NORSER LTDA hasta el año 2021. Sobre esta última empresa, siempre el señor EURIPIDES DIAZ JAIMES se presentó como su representante legal y ella estaba en pleno funcionamiento, siendo contrario a lo manifestando en la demanda donde se declara que la empresa NORSER LTDA estuvo solamente hasta el año 2015 por lo establecido en su certificado de existencia y representación legal.

EL CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, desconoce los acuerdos que existieron entre las empresas de vigilancia con YANETH RICO SUAREZ, personas que al parecer llegaron a un acuerdo sobre las actividades de aseo, pero no se tiene pleno conocimiento en que condición o las condiciones pactadas, ésta persona no cumplía un horario, ni era la encargada de prestar servicios a mi prohijado, también se desconoce porque varias personas distintas a ella realizaban su misma actividad y si efectuaba actividades similares en otras horas y en otros lugares.

EL CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, nunca pactó algún convenio con la demandante para que prestara servicio a la copropiedad, nunca se le exigió algún cumplimiento de horario, nunca se le exigió puntualidad, todo era hablado con las distintas empresas de vigilancia con la cual, si existía un contrato de prestación de servicios, para que se garantizara la vigilancia y el aseo de la unidad residencial.

Era tanta la liberalidad que tenían las empresas de vigilancia y la demandante, que enviaban distintas personas, en distintos momentos, nunca se requería a la demandante sino, que se cumpliera con el contrato de prestación de servicios como era que se garantizara por las empresas de vigilancia el cuidado de las cosas, la protección y seguridad del lugar y la limpieza.

Con ello se demuestra que la demandante no se encontraba sometida al cumplimiento de un horario, era tan autónoma que incluso enviaba a otras personas para hacer el aseo, con lo cual se desdibuja la supuesta prestación personal que alega existió.

Ahora, respecto de los actos SUBORDINATORIOS el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL nunca ejerció orden o lineamiento alguno, en ocasiones era vista, pero simplemente se le otorgaba un saludo porque se consideraba que era una trabajadora de las empresas de vigilancia (EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA desde el 2003 hasta el 2007, posteriormente con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA desde 2007 hasta el 2011, después con la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, desde 2011 hasta 2012, aclarando que la demandante nunca estuvo apoyando a estas dos empresas y posterior a ello con la empresa NORSER LTDA hasta el año 2021, pero nunca existió un trato empleador y trabajadora, nunca fue considerada su trabajadora, nunca se le hizo un llamado de atención, nunca se le exigió el cumplimiento de un horario por que no se consideraba una trabajadora del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

En lo referente a la REMUNERACION nunca existió, se desconoce el valor que les cancelaba a la señora YANETH RICO SUAREZ, porque eran los representantes legales de las empresas de vigilancia las que reconocían la suma de dinero que pactaron, dinero del cual nunca se hizo algún aporte por parte de mis poderdantes, simplemente se pagaba el valor pactado en el contrato de prestación de servicios a la empresa de vigilancia, nunca a la demandante.



Estos tres elementos no se encuentran en el presente asunto, por lo mismo, no se puede hablar de una verdadera relación de trabajo la cual no existió en el presente asunto.

3.- INEXISTENCIA DE LOS EXTREMOS DE LA RELACION LABORAL.

Es de expresar que para efectos de aplicar condenas y determinar una relación laboral contenida en un contrato de trabajo bajo cualquiera de las formas, se hace necesario determinar y establecer claramente los **EXTREMOS DE DICHA RELACION LABORAL**, que no es otra cosa, que determinar claramente cuando se inicia y cuando termina la misma, que su prueba no radica en afirmar y hacer afirmaciones subjetivas, por el parecer de la parte actora, esta situación debe estar plenamente demostrada e identificada, pues, como podrá determinarse una vez se desarrolle el debate probatorio, no existió y nunca se dio una relación laboral entre la demandante y el **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL**, por lo tanto, es inexistente la misma al no configurarse un contrato de trabajo en la forma y calidad requerida para tales efectos.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que se tenga probada la presente excepción y la presente excepción esta llamada prosperar.

4.- FALTA DE SOLARIDAD DE LOS COPROPIETARIOS

La solidaridad establecida en el artículo 34 del C S del T, hace referencia a las posibles condenas que pueden sufrir las personas que son beneficiarios de una actividad de un trabajador hacia un tercero, sin embargo, en el presente asunto esta solidaridad no se puede predicar porque mis representados no pueden tenerse como un tercero beneficiario, al existir directamente las personas que contrataron al demandante y que se tiene claridad fueron la **EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA** desde el 2003 hasta el 2007, posteriormente con la **EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA** desde 2007 hasta el 2011, después con la empresa **RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA**, hasta 2012, aclarando que la demandante nunca estuvo apoyando a estas dos empresas y posterior a ello con la empresa **NORSER LTDA** hasta el año 2021.

Nótese su señoría, que la misma demandante señala que desde el año 2017 hasta el 2021, le presto servicios a **EURIPIDES DIAZ JAIMES**, manifestación que deja sin argumentación que haya sido el **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL** su empleador, porque sería ilógico que se culminara desde el año 2017 una relación laboral y no reclamara como hoy lo pretende hacer, sin tener en cuenta la figura de la prescripción, siendo esto muy importante porque al llegar a demostrarse algún tipo de servicio por parte de la demandante, tendría que verificarse a quien o quienes les prestó el servicio y porque las empresas de vigilancia expedían recibos de pago y cuentas de cobro, reclamando valores adeudados por concepto de vigilancia y aseo.

Adicional, esta es la primera demanda laboral que enfrenta el **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL**, donde hubiese sido un empleador de la señora **YANETH RICO SUAREZ** también lo hubiese sido de los distintos vigilantes, con lo cual, se puede demostrar con ello que nunca se vinculó a vigilantes ni tampoco a la aseedora.

Contrario a ello, si se puede verificar que las empresas de vigilancia si han tenido varias demandas laborales por parte del personal, situaciones ajenas al contratante porque existe una clausula que son las empresas de vigilancia las que cubren las obligaciones de sus empleados.



Unido a ello, el servicio que prestó la señora YANETH RICO SUAREZ, en favor de las empresas de vigilancia ya reseñadas en varias ocasiones, se hizo en las zonas comunes del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

Sobre las responsabilidades de los copropietarios, la propiedad horizontal, la responsabilidad de las zonas comunes y el servicio laboral prestado en zonas comunes, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 2345 del 24 de junio de 2020, dentro de la radicación 49202, Magistrado Ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR señaló:

1. De la personería jurídica en el régimen de propiedad horizontal:

Dados los acontecimientos del 9 de abril de 1948 y frente a la necesidad de reconstruir a Bogotá, el Gobierno Nacional adoptó el proyecto de ley de «propiedad de pisos y departamentos en un mismo edificio» que el Congreso Nacional discutía en 1947 (antes de su cierre), a través del Decreto Extraordinario 1286 de 21 de abril del citado año. Posteriormente, este decreto se convirtió en la Ley 182 de 1948, bajo el título «Sobre régimen (sic) de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio».

• Ley 182 de 1948:

En sus inicios, el régimen de propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio se ubicó dentro de la teoría de la comunidad, entendida como el derecho de propiedad que tienen dos o más personas sobre los bienes comunes. Para superar los inconvenientes que podría generar la aplicación estricta de la teoría de la comunidad, tales como el derecho de los comuneros a pedir la división de la cosa en común, fue necesario hacer una teoría especial de la comunidad que tuviera en cuenta sus particularidades. Esta teoría fue la adoptada, primero, en el precitado Decreto 1286 de 1948 y, posteriormente, en la Ley 182 de 1948 (derogada por el artículo 87 de la Ley 675 de 2001). Dicha Ley 182 fue reglamentada por el D. 1335 de 1959. A su vez, este decreto fue posteriormente adicionado por los decretos 144 de 1968 y 107 de 1983.

Así, en el artículo 1 de la referida Ley 182, se estableció que los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que fuera dividido cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, pueden pertenecer a distintos propietarios, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública, directamente o por un pasaje común, de acuerdo con las disposiciones de esa ley. Igualmente, previó que el título puede considerar como piso o departamento a los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos y departamentos. Y, en el artículo 2, se dispuso que *«Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero de los bienes afectados al uso común»*.

Bajo la regulación de la Ley 182 precitada, la particularidad de la propiedad horizontal, como una forma especial de comunidad, consiste en que, de la propiedad de los bienes privados deviene el derecho de dominio sobre los bienes comunes, con todas las consecuencias que ello significa. Los bienes comunes y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios del inmueble son los necesarios para el ejercicio del derecho que se tiene sobre el privado, tales como el terreno, los cimientos, los muros, techumbre, la habitación del portero y sus dependencias, las instalaciones generales de calefacción, refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y agua potable; los vestíbulos, patios, puertas de entrada, escaleras, accesorios, etc. (Art. 3)

En ese orden, el artículo 4 ibidem estableció que el derecho de cada propietario sobre los bienes comunes era proporcional al valor del piso o departamento de su dominio. Como también que los derechos de cada propietario, en los bienes comunes, eran inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento. Y la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso comprenden esos derechos y no se pueden efectuar estos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso o departamento al que acceden.

El artículo 5 de la ley en comento estableció expresamente que cada propietario debía contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al



pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

Respecto de la administración de los inmuebles en propiedad horizontal, el artículo 11 estableció que los propietarios de los diversos pisos o departamentos en que se divide un edificio podían constituir una sociedad que tuviera a su cargo la administración del mismo. Si no la constituían, debían redactar un reglamento de copropiedad, que precisara los derechos y obligaciones recíprocos de los copropietarios, el cual debía ser acordado por la «unanimitad» de los interesados.

Dicho reglamento de copropiedad debía ser elevado a escritura pública y ser inscrito simultáneamente con los títulos de dominio y plano del edificio. Además, este reglamento tenía fuerza obligatoria respecto de los terceros adquirentes a cualquier título.

De acuerdo con el artículo 12 de la ley en comento, el reglamento de copropiedad debía contener las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes; las funciones que correspondan a la asamblea de los copropietarios; las facultades, obligaciones y forma de elección del administrador; y la distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios, etc. Igualmente, la determinación de los casos donde la gestión de los administradores requería la conformidad de la asamblea de copropietarios.

De forma expresa, también previó que todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, o que tenga por objeto la construcción de mejoras voluntarias, o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requería la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.

- **Ley 16 de 1985:**

En 1985, con el objeto de solucionar algunas de las dificultades presentadas en la aplicación de la Ley 182 de 1948, especialmente en lo tocante a la personalidad jurídica del régimen, el Congreso Nacional, sin derogar la anterior normatividad, expidió la Ley 16 del mismo año. El Gobierno Nacional reglamentó ambas leyes (la 182 y la 16) mediante el Decreto 1365 de 1986.

El artículo 1 del referido decreto 1365 estableció que los edificios sobre cuyos pisos o departamentos se desee constituir propiedad separada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 182 de 1948, debían llenar los requisitos allí establecidos y de los reglamentos municipales sobre urbanismo y construcción.

La Ley 16 de 1985 (también derogada por el artículo 87 de la Ley 675 de 2001) señaló que la propiedad horizontal se regía por las normas de la Ley 182 de 1948 y de dicho estatuto. Igualmente, la definió como una forma de dominio que hace objeto de propiedad exclusiva o particular determinadas partes de un inmueble. En cambio, las áreas de éste inmueble destinadas al uso o servicio común de todos o parte de los propietarios de aquéllas eran del dominio de la persona jurídica que nacía conforme con las disposiciones de esa ley. (Art. 1).

La referida Ley 16, en el artículo 2, dispuso que un inmueble quedaba sometido al régimen anterior, solamente cuando el reglamento a que se refiere el artículo 11 de la Ley 182 de 1948 y la declaración municipal a que alude el artículo 19 de la misma, eran elevados a escritura pública con la documentación respectiva y la inscripción de la escritura en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, como lo mandaban estos artículos. Igualmente, precisó que, en el reglamento, además de las previsiones que la Ley 182 consagraba, debían establecerse todas aquellas que se estimen convenientes para asegurar el cabal cumplimiento del objeto de la persona jurídica que se forma.

Sobre la aplicabilidad de la Ley 16 de 1985, el artículo 10 dispuso:

Artículo 10º.- Aplicabilidad. Esta Ley sólo se aplicará respecto de aquellos inmuebles que, conforme con la voluntad de su propietario o propietarios, se sometan expresamente a ella. También podrán el propietario o propietarios optar por someterlos exclusivamente al régimen de la Ley 182 de 1948, indicándolo así en el respectivo reglamento.



Hasta aquí se puede ver que, con la Ley 16 de 1985, no se dejó una sola regulación para la propiedad horizontal. Si la asamblea de propietarios no había procedido conforme a los artículos 11 y 19 de la Ley 182 de 1948, entonces la copropiedad se regulaba conforme a la Ley 16 de 1985.

Si se había elevado a escritura pública con la documentación respectiva e inscrita la escritura en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, el reglamento y la declaración municipal, como lo mandan los artículos 11 y 19 de la Ley 182 de 1948, la copropiedad se regularía por la Ley 182 de 1948. El párrafo 2º del artículo 6 del Decreto Reglamentario 1365 de 1986 estableció que, si los propietarios de un inmueble o inmuebles ya sometidos a propiedad horizontal decidían acogerse a la Ley 16 de 1985, solamente debían protocolizar el reglamento reformado en los términos de esta y de este decreto y el acta de la asamblea en la que se tomó tal decisión. También dispuso que, para la reforma del reglamento, se aplicaba el procedimiento, quórum y mayorías establecidas en los artículos 15 y 16 del citado decreto. La Ley 16 dispuso sobre la personería jurídica de la propiedad:

Artículo 3º.- Persona Jurídica. La propiedad horizontal una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los propietarios de los bienes de dominio particular o exclusivo individualmente considerados. Esta persona, que no tendrá ánimo de lucro, deberá cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal, administrar correcta y eficazmente los bienes de uso o servicio común y en general ejercer la dirección, administración y manejo de los intereses comunes de los propietarios de inmuebles en relación con el mismo.

En otras palabras, se puede decir que, antes de la Ley 675 de 2001, los edificios constituidos en propiedad horizontal, podían estar regulados por la Ley 182 de 1948 o por la Ley 16 de 1985. La Ley 16 de 1985 dotó a la copropiedad de personería jurídica. Las disposiciones de la Ley 182 de 1948 sobre los «bienes comunes» continuaron vigentes en la Ley 16 de 1985, pero esta última transfirió los derechos y obligaciones que tenían los propietarios de unidades privadas sobre ellos a la persona jurídica que se formó en los inmuebles sometidos a la Ley 16 con la denominación de «bienes de uso o servicio común», pues ya no eran comunes, sino que eran parte del patrimonio de la persona jurídica nacida con la propiedad horizontal regulada por la Ley 16. (Art. 7)

Además, de forma coherente, la Ley 16 de 1985 dispuso expresamente:

Artículo 5º.- Registro y certificación sobre existencia y representación legal. El registro y posterior certificación sobre existencia y representación legal de las personas jurídicas a que alude esta Ley, para todos los efectos, corresponde al funcionario o entidad que señale el Gobierno, previa comprobación de que la escritura de protocolización del reglamento y de la declaración municipal se (sic) halla debidamente registrada en la correspondiente oficina.

Sobre las facultades de los administradores, en el párrafo del artículo 10, estableció:

Parágrafo.- Los administradores de que trata la Ley 182 de 1948, cuando los inmuebles estén sometidos exclusivamente a este régimen, tendrán las facultades que el Código Civil establece para las grandes comunidades, especialmente las contempladas por la Ley 95 de 1890 y en cuanto a (sic) personería se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley.

El art. 22 de la citada Ley 95 de 1890 señala:

ARTICULO 22. El administrador de una comunidad, nombrado con arreglo a las disposiciones anteriores, tiene la personería de ella. Esto no impide que cada comunero represente como parte y sea tenido como tal para lo relativo a su derecho; pero si después de representado un comunero, dejare de estar a derecho en el lugar del juicio, este continuará con las otras partes y surtirá sus efectos como si tal comunero no se hubiere hecho parte.

En resumen, las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 dispusieron que, mediante una declaración constitutiva de voluntad, siempre que las condiciones constructivas lo permitieran, un solo inmueble podía entenderse separado en unidades independientes, para que cada propietario pudiera ser considerado «(...) dueño exclusivo de su piso o departamento» y «comunero en los bienes afectados al uso común», artículo 2 de la



Ley 182 de 1948, o tener acceso a las áreas del inmueble destinadas al uso o servicio común de todos o parte de los propietarios sujetas al dominio de la persona jurídica que nace conforme con las disposiciones de la Ley 16 de 1985 (artículo 1).

• **Ley 675 de 2001:**

Posteriormente, con la expedición del régimen de propiedad horizontal contenido en la Ley 675 de 2001, los regímenes de las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 fueron derogados. Esta ley tomó lo que mejor funcionaba de cada uno y previó el régimen de transición de esta normatividad en el art. 86, así:

Los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se regirán por las disposiciones de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los procesos judiciales o arbitrales en curso a la fecha de expedición de esta ley o que se inicien con posterioridad a ella dentro del plazo legal establecido en el inciso primero de este artículo sin que se haya realizado el procedimiento voluntario de adaptación y que tengan que ver con la aplicación de los reglamentos de propiedad horizontal existentes y las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985, 428 de 1998 y sus decretos reglamentarios, se seguirán tramitando con arreglo a estas normas hasta su culminación.

En el artículo 1, dice regular la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Dentro de las definiciones legales que hace la ley relacionadas con la propiedad horizontal en el artículo 3, están:

Bienes privados o de dominio particular: Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

Bienes comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

Bienes comunes esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel. (Los apartes subrayados de los dos primeros incisos fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-488-02 de 26 de junio de 2002, «en el entendido que estas modificaciones deben hacerse conforme a las disposiciones de los reglamentos de propiedad horizontal existentes en el momento de la vigencia de esta ley». En la misma sentencia, la Corte Constitucional se inhibió de fallar sobre el aparte subrayado en el tercer inciso por ineptitud de la demanda).

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán



esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.

Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en la presente ley.

Coefficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

Módulos de contribución: Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto.

En el artículo 4, se clarificó que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con tal inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esa ley.

En el artículo 8, se reguló la certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. Estableció que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al alcalde municipal o distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

Estipuló que la inscripción se realiza mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También es objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Sobre la identificación de los bienes privados o de dominio particular, el artículo 16 establece que estos deberán ser identificados en el reglamento de propiedad horizontal y en los planos del edificio o conjunto.

El mencionado precepto también prevé que la propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. Que, en todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado, se entenderán incluidos estos bienes y no podrá efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden.

En el artículo 19 se define:

Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

Los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio deben constar en todo reglamento de propiedad horizontal, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la misma Ley 675. Tales coeficientes, conforme al art. 25, determinarán:



1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto.
2. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios.
3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento.

Sobre la participación en las expensas comunes necesarias, el artículo 29 señala que los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Respecto de las expensas comunes ordinarias, dicho artículo 29 estableció la solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario debe exigir el paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad. Si no se cuenta con el certificado de paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

También hay solidaridad entre los varios propietarios de un bien particular frente al pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.

El artículo 32 ibidem señala que la propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Esta persona jurídica tiene por objeto administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados, y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

Conforme al artículo 33 siguiente, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponde a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza. Los recursos patrimoniales de la persona jurídica son integrados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto. (Artículo 34).

La persona jurídica debe constituir un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes. La asamblea puede suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. Artículo 35.

El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido solo podrá aprobarse cuando los recursos del fondo de que trata el citado artículo 35 sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.



En el artículo 50, está previsto que la representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, para el período que señale el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que el administrador celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Con esta reseña jurisprudencial se evidencia la línea jurisprudencial de cómo debe establecerse una propiedad horizontal para el cumplimiento de los requisitos legales establecidos históricamente y que para el momento de los hechos de la demanda que nos ocupa como es la ley 675 de 2001.

En la misma jurisprudencia citada, se estableció como debe establecerse la responsabilidad de los copropietarios frente a los bienes comunes y de uno común, estableciéndose lo siguientes:

2. Sobre las responsabilidades de los copropietarios frente a los bienes comunes o de uso común.

En la Ley 182 de 1948 se consideraban los bienes comunes, como de propiedad de todos los propietarios. El artículo 11 previó la constitución de una sociedad por parte de los copropietarios o la elaboración de un reglamento que precisara los derechos y las obligaciones recíprocas de los copropietarios. Tal reglamento debía ser adoptado por unanimidad; contener las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes; las funciones que correspondían a la asamblea de los copropietarios; las facultades, obligaciones y forma de elección del administrador; la distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios, etc.

En la Ley 16 de 1985, sobre la titularidad de los bienes comunes se dijo:

Artículo 7º.- Integración con la Ley 182 de 1948. Todos los derechos y obligaciones de los propietarios sobre los bienes de uso o servicio común consagrados en la Ley 182 de 1948 se transfieren a la persona jurídica encargada de su administración y manejo y, por tanto, tales derechos y obligaciones se radican en su patrimonio. Así mismo, las demás prescripciones de dicha Ley en relación con los mismos bienes se entienden referidas a esta persona jurídica.

Según esta regulación, los bienes no eran considerados comunes, sino de propiedad de la persona jurídica que conformaban los propietarios para la administración y manejo de la propiedad. Así, se denominaron como bienes de uso común.

A diferencia de lo anterior, la Ley 675 los reguló de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Alcance y naturaleza. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO 1º. Tendrán la calidad de comunes no solo los bienes indicados de manera expresa en el reglamento, sino todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados con la licencia de construcción, o en el documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de la disposición según la cual los bienes comunes son inajenables en forma separada de los bienes de propiedad privada o particular, los reglamentos de propiedad



horizontal de los edificios o conjuntos podrán autorizar la explotación económica de bienes comunes, siempre y cuando esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se ubicará de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura de la edificación, ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes del edificio o conjunto, o a los gastos de inversión, según lo decida la asamblea general.

La solidaridad en la Ley 675, se reitera, quedó prevista entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien de dominio privado, así como entre el propietario y el tenedor del inmueble a cualquier título, y entre los copropietarios del bien de dominio privado, pero no, entre los propietarios de las unidades que integran la propiedad horizontal, así:

ARTÍCULO 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el dominio de un bien privado pertenezca en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.

PARÁGRAFO 2º. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.

PARÁGRAFO 3º. En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.

Según la Ley 675 de 2001, el incumplimiento en el pago de las expensas causa intereses moratorios así:

ARTÍCULO 30. Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.



Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

PARÁGRAFO. La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios.

En conclusión, como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-488 de 2002, las Leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 desarrollaron un derecho inmobiliario que respondió a una misma estructura. Esta estructura se mantiene en la Ley 675 de 2001 y se resume en los siguientes puntos: (En esta sentencia, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional" Radicación n.º 49202 SCLAJPT-10 V.00 56)

- a) La existencia de un inmueble único respecto del cual concurrían intereses individuales y comunes.*
- b) La delimitación de espacios en el inmueble único, por razón de las salidas individuales a la vía pública, aspecto determinante para que fuera posible el aprovechamiento individual de pisos y departamentos.*
- c) El reconocimiento de una comunidad de intereses en torno de la utilización y mantenimiento de los elementos comunes, requeridos i) para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y ii) para la correcta utilización de los bienes privados.*
- d) El establecimiento de pautas generales de organización de los intereses comunes de administración.*
- e) La oponibilidad del sistema a futuros adquirentes y terceros. (contenida en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 675 de 2001, en el entendido que estas modificaciones deben hacerse conforme a las disposiciones de los reglamentos de propiedad horizontal existentes en el momento de la vigencia de esta ley. Igualmente, declaró exequible la expresión "Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas", en el entendido que esta disposición se aplica exclusivamente a las normas de orden público contenidas en esta ley. Radicación n.º 49202 SCLAJPT-10 V.00 57)*
- f) La indivisión forzosa de los bienes comunes.*

No es posible aplicar la solidaridad por parte del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, Porque no se dan los requisitos legales y jurisprudenciales para hablarse de solidaridad, unido a que no fue considerado por la parte demandante sino la figura de la sustitución de empleadores que mal se llamó como sustitución patronal, la cual tampoco se da en el asunto que nos ocupa.

Según la manifestación de la demandante incluso acepta como su ultimo empleador al señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, persona que no es propietaria de ningún local, no es beneficiario del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, ni arrendatario o similares.

Sin embargo, la misma demandante tenia el pleno conocimiento, que, pese a que hizo aseo durante ese tiempo al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, su vinculo fue con EURIPIDES DIAZ JAIMES, lo cual desdibuja algún vinculo entre YANETH RICO SUAREZ con mi prohijado. Esto mismo ocurre con las empresas de vigilancia que fueron solicitadas como litisconsortes necesarios, porque el servicio de vigilancia y aseo se realizaba en el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, pero con personal adscrito a estas empresas de vigilancia, nunca existió una vinculación directa entre los vigilantes y las aseadoras con la unidad residencial que estoy representando.

5.- INEXISTENCIA DE SUSTITUCION DE EMPLEADORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CST se entiende por sustitución de empleadores todo cambio de un empleador por otro, por cualquier

causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.

La Corte Suprema de Justicia aclaró que cuando en el ámbito laboral se da la figura de sustitución de empleadores por la cual un empleador transmite su organización productiva a otro, los empresarios entrantes siempre asumen las deudas que los anteriores tenían con sus empleados, sin importar cuántas veces la empresa haya cambiado de titular o de dueño.

Al precisar la jurisprudencia sentada en distintas sentencias, la Sala de Casación Laboral también dejó claro que la sustitución de empleadores no depende de la vigencia del contrato de trabajo, sino de que se mantenga la relación laboral, es decir, de que continúe la prestación del servicio del trabajador para el negocio.

La sentencia SL 13-99-2022 – Magistrado Ponente IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, Radicación n.º 81097, del 23 de marzo de 2022 señaló:

Nótese que el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo define la sustitución de empleadores como «todo cambio de un {empleador} por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios».

Así, la sucesión de empresarios precisa de: (i) un cambio en la titularidad de la organización productiva por cualquier causa, como compraventa, arrendamiento o traspaso del negocio a cualquier título, u operaciones de reorganización empresarial, como las fusiones, adquisiciones, absorciones, liquidación con traspaso de bienes, etc., en virtud de las cuales un empresario subroga a otro en su posición empleadora, y (ii) la identidad de establecimiento o subsistencia de la empresa, entendida como un conjunto de medios organizados (personales, patrimoniales, técnicos) para llevar a cabo una actividad económica (CSJ SL3001-2020). Además, la jurisprudencia de la Sala Laboral ha interpretado que para que opere la sustitución de empleadores también se requiere (iii) «la continuidad en la prestación del servicio» (CSJ SL4530-2020). Ahora, la continuidad en la prestación del servicio no equivale a continuidad en el contrato de trabajo, como lo entiende el recurrente. De lo contrario, podrían eludirse con facilidad los efectos de la sustitución de empleadores, terminando los contratos de trabajo antes de que el nuevo empresario asuma la dirección del negocio y suscribiendo uno nuevo con él.

De esta forma, el nuevo empleador quedaría totalmente liberado de las obligaciones laborales y prestacionales del antiguo empleador, y más aún, los trabajadores perderían su antigüedad laboral y las garantías laborales adquiridas con anterioridad, que es precisamente lo que quiere proteger la institución laboral de la transmisión de empresa.

A juicio de la Sala, la operatividad de la sustitución de empleadores está sustraída de la voluntad de las partes y su configuración depende de la comprobación de unos elementos empíricos o de la realidad, a saber, (i) el cambio de titularidad de la empresa, establecimiento o entidad económica, por cualquier causa, (ii) la subsistencia de la identidad del negocio y (iii) la continuidad de la relación laboral o la prestación del servicio -no del contrato de trabajo-. De modo que la sustitución de empleadores no depende de declaraciones que las partes hagan en acuerdos privados, de manipulaciones de las formas contractuales o de si formalmente el contrato termina y se firma uno nuevo, sino de que empíricamente se comprueben esos tres elementos.

Con estos argumentos, la Sala precisa la jurisprudencia sentada en sentencias tales como la CSJ SL, 24 en. 1990, rad. 3535, CSJ SL1943-2016 y CSJ SL4530-2020 a fin de dejar en claro que para la configuración de la sustitución de empleadores es necesaria la



continuidad de la relación laboral, entendida en términos de continuidad material de la prestación del servicio a una misma organización productiva y no de vigencia del contrato de trabajo.

El máximo tribunal de la justicia ordinaria señala que debe existir como un requisito para ser considerada la sustitución de empleadores o sustitución patronal y es LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, en el caso que nos ocupa no hay dicha voluntad de partes porque siempre fue de conocimiento vínculos entre la demandante con las empresas de vigilancia denominadas: la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA desde el 2003 hasta el 2007, posteriormente con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA desde 2007 hasta el 2011, después con la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, desde 2011 hasta 2012, aclarando que la demandante nunca estuvo apoyando a estas dos empresas y posterior a ello con la empresa NORSER LTDA hasta el año 2021.

Adicional, nunca se hizo venta o negociaciones del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL con esas empresas de vigilancia, requisito indispensable para que se pueda hablar de sustitución de empleadores, lo que acá ocurrió fue un contrato de naturaleza civil como fueron diferentes contratos de prestación de servicios donde el contratista que era el representante legal de dichas empresas se obligaba a garantizar el servicio de vigilancia y de aseo en favor del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

La Sala de Casación Laboral tiene establecido como elementos que se requieren para que exista una sustitución de empresarios, la cual está en el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo. Para que se configure se requiere:

Un cambio en la titularidad de la organización productiva en el que un empresario le entrega a otro la posesión de la empresa, por cualquier causa. Esta puede ser por una compraventa, arrendamiento, traspaso del negocio, reorganización empresarial, fusiones, adquisiciones, absorciones, liquidaciones con traspaso de bienes, etc.

La subsistencia de la identidad del negocio, es decir, se deben mantener los medios que hacen parte de la empresa como el personal, el patrimonio, los medios técnicos para llevar a cabo una actividad económica.

La continuidad de la relación laboral o de la prestación del servicio, la cual no equivale a la continuidad del contrato de trabajo.

Sobre el primer punto, nunca el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL hizo entrega o cambio de titularidad de las zonas comunes a las empresas de vigilancia, simplemente entre ellos existieron contratos de prestación de servicios para garantizar el servicio de vigilancia y aseo, dejando muy claro que el obligado a pagar los reconocimientos a sus colaboradores, es decir a sus vigilantes y a las personas que realizaran el aseo era las empresas de vigilancia y no mi prohijado.

6.- BUENA FE

Como se demostrara en el curso del trámite, siempre el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL actuó con los principios personales y legales que existen, siendo claro que no contrataron al demandante pero también explicando al Despacho quienes son los verdaderos empleadores, considerándose que la actividad desarrollada por el demandante fue bajo las órdenes de las empresas de vigilancia denominadas: la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA desde el 2003 hasta el 2007, posteriormente con la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA desde 2007 hasta el 2011, después con la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, desde 2011 hasta 2012, aclarando que la demandante nunca estuvo apoyando a estas dos empresas y posterior a ello con la empresa NORSER LTDA hasta el año 2021, siendo ellos quienes le reconocían un beneficio económico cuando lo requerían, mis representados no le exigían el cumplimiento

horario, no se le daban órdenes y desde luego que no hicieron pagos a título de salario.

7.- PRESCRIPCION

No se acepta la existencia de una relación de trabajo con la demandante, sin embargo, se propone la excepción de PRESCRIPCION, por cuanto en el evento de una condena por parte del Despacho, estarían prescritas las reclamaciones prestaciones que lleven más de tres años, tal y como lo establece el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral. De esta manera las prestaciones sociales sólo podrían efectuarse y reclamarse por los últimos tres años, contados a partir de la presentación de la demanda.

8.- GENERICA E INNOMINADA

Se propone esta excepción en caso que se le logre demostrar otro tipo de defensa en el curso del trámite y que pueda favorecer los intereses de mis representados, con el fin de que sea declarada como una excepción genérica e innominada en su favor y en contra del demandante, por primar el derecho sustancial sobre el procesal y con el fin de llevar al operador judicial a la verdad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Me permito anexar los siguientes documentos para que sea tenido como pruebas:

- Escritura pública del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL
- Resolución 0243 del 31 de mayo de 2023
- Documento del 25 de agosto de 2003
- Documento del 29 de abril de 2004
- Documento del 25 de agosto de 2003
- Documento del 7 de abril de 2003
- Recibos No. 1589,1593,3069, 3975, 0149, 2243, 0072, 0196 y 1198
- Oficio del 1 de enero de 2004
- Oficio del 31 de julio de 2020
- Paz y salvo de la empresa NORSER LTDA
- Oficio del 10 de febrero de 2008
- Oficio del 10 de marzo de 2008
- Oficio del 31 de agosto de 2010
- Oficio del 31 de julio de 2010
- Oficio del 30 de junio de 2010
- Oficio del 30 de mayo de 2010
- Recibo del 30 de marzo de 2010
- Oficio del 30 de enero de 2011
- Oficio del 26 de febrero de 2011
- Oficio del 30 de marzo de 2011
- Oficio del 30 de abril de 2011
- Oficio del 30 de mayo de 2011
- Oficio del 30 de junio de 2011
- Oficio del 30 de julio de 2011
- Oficio del 30 de agosto de 2011
- Oficio del 30 de septiembre de 2011
- Oficio del 14 de febrero de 2012
- Informe de ingresos y egreso del año 2012
- Oficio del 5 de marzo de 2012
- Oficio del 23 de febrero de 2013



- Contrato de prestación de servicio . renovación del 1 de mayo de 2014
- Oficio del 16 de marzo de 2015.
- Certificaciones de existencia y representación legal de 1.- La EMPRESA NORSER LTDA.; 2.- La EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA; 3.- La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA.
- Certificación de Registro único empresarial, donde se evidencia que no se encuentra registrada la empresa RISK & SOLUTIONS GROUP LTD

TESTIMONIALES

Sírvase hacer citar y comparecer a las siguientes personas para que expresen todo lo que sepan y les conste sobre la existencia de la relación laboral alegada por el demandante, el pago de las prestaciones sociales y todo lo correspondiente a los hechos 1 a 28 de la demanda y de la contestación, así como las excepciones presentadas:

- CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.636 de Bogotá , persona que puede ser ubicada a través del número telefónico 3103222023 – 5685745 o en la dirección carrera 6 No. 5-31 Centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico: caicedociro@hotmail.com, para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, en favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancias, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación.

- LIGIA YOLANDA MOGOLLON MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.144, persona que puede ser ubicada a través del número telefónico 3124640779 o en la dirección carrera 6 No. 7-59 Centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico: liyomoma@gmail.com, para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, en favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancias, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación, dada su condición de tesorera del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.

- CARLOS YESID LEAL ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160.3434 de Pamplona, persona que puede ser ubicada a través del número telefónico: 3154039930 en la dirección carrera 6 No. 7-59 Centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico: se desconoce, para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, en favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancias, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación, dada su condición de Representante legal del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, durante los primero años de la relación alegada en esta demanda.

- DECSIKA YOJANA BOTIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.370.600, persona que puede ser ubicada a través del número telefónico 3208365595o en la dirección carrera 6 No. 7-59 Centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico: yojanabotia13@hotmail.com , para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, en favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancias, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación, dada su condición de secretaria del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL durante parte de la época de los hechos de esta demanda.



.- CARMEN YOLANDA BOTIA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.258.842, persona que puede ser ubicada a través del número telefónico 3223204287, en la dirección carrera 6 No. 7-59 local 32, Centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico: decsikayojanabotia@gmail.com, para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, pen favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancias, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación, dada su condición de secretaria del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL durante parte de la época de los hechos de esta demanda.

.- NANCY JUDITH SUAREZ PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.251.836, persona que puede ser ubicada a través del número telefónico 3166910876, en la dirección carrera 6 No. 7-59 local 37, Centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico: junasua@hotmail.com, para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, pen favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancias, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación, dada su condición de secretaria del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL durante parte de la época de los hechos de esta demanda.

.- HORACIO LATORRE RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.555, persona que puede ser ubicada a través del número telefónico: 3028654660 se desconoce la dirección de residencia, correo electrónico: no posee, para que exprese todo lo que sepa y le conste sobre las actividades que desarrollo YANETH RICO SUAREZ, en favor de quien o quien lo hizo, los contratos celebrados con las distintas empresas de vigilancia, las obligaciones pactadas con las empresas de vigilancia, así mismo, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 23 de la demanda y de la contestación, dada su condición de Representante legal de la empresa ODIN LTDA.

Agradezco el Despacho, las citaciones de los testigos me sean entregadas directamente, para allegarlas por mi conducto a los deponentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva hacer citar y comparecer a la demandante señora YANETH RICO SUAREZ, así como del señor EURIPIDES DIAZ JAIMES, también, en caso de prosperar el litisconsorcio necesario a los Representantes Legales o a las personas naturales que para esa época fungían como representantes legales de las empresas denominadas: EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA, EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LTDA, la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, y la empresa NORSER LTDA, con el fin que absuelvan interrogatorio de parte, sobre lo relacionado con la supuesta prestación del servicio que alega existió la señora demandante, así mismo las actividades que desempeño, la supuesta remuneración que le reconocieron, las prestaciones que se le reconocieron, así mismo el término de la relación alegada, el horario de la actividad y demás preguntas que puedan contribuir para dar certeza al Despacho. Los correspondientes interrogatorios de parte los allegaré en sobre cerrado en su debida oportunidad o lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

DECLARACION DE PARTE

Solicito respetuosamente sea citada y escuchada la Representante Legal del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, señora ANA ISABEL VERA COTTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.259.371 de Pamplona, persona que requiero de su



versión y apreciaciones sobre lo relacionado con la supuesta prestación del servicio que alega existió con la señor demandante, así mismo las actividades que desempeño, la supuesta remuneración que le reconocieron, quienes eran las personas encargadas de dar lineamientos, las actividades independientes que realizaba, así mismo el término de la relación alegada, la inexistencia del horario y demás preguntas que puedan contribuir para dar certeza al Despacho. El correspondiente interrogatorio de parte lo allegaré en sobre cerrado en su debida oportunidad o lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS CON EL ESCRITO DE DEMANDA

Respecto las pruebas solicitadas en el escrito de demanda, me permito manifestar a su señoría que no es posible allegar prueba alguna porque al negarse la relación de trabajo con el demandante no existe la posibilidad de acreditar o allegar algún documento por no haberse generado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar los siguientes : Art 29 de la Constitución Política de Colombia, Art 31 del Código Procesal Laboral, Art 75 y ss del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes con el caso en concreto.

RAZONES DE DERECHO

Las razones de derecho en que se fundó la presente demanda se sustentan alrededor de lo contemplado en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo que define el contrato de trabajo, junto con los elementos contemplados en el artículo 23 ibidem y la presunción legal que protege a los trabajadores en el artículo 24 de la misma codificación que señala que toda relación personal está regida por un contrato de trabajo, esto con la finalidad principal de demostrar a través de los hechos y pretensiones que se han señalado la existencia de una relación de trabajo a término indefinido entre la señora YANETH RICO SUAREZ con los demandados CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL y EURIPIDES DIAZ JAIMES.

Sin embargo, estos derechos no se pueden reconocer como se exigen en la demanda, por cuanto tal y como se ha señalado en la contestación de la demanda no existió relación de trabajo, lo que existió fue contratos de prestación de servicios con empresas de vigilancia, los que fueron celebrados con personas jurídicas y no naturales como se alega por la demandante, empresas que serían las obligadas en caso de declararse alguna relación de trabajo con la demandante. El CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL cumplió con lo pactado en los contratos de prestación de servicio pagando los honorarios que correspondían a cada empresa, siendo ajeno las obligaciones que pudieron generarse en favor de los vigilantes y aseadoras.

No se encuentra consagrados los elementos que se requieren para la existencia de una relación laboral, donde si bien se debe reconocer el valor que posee el trabajo para el desarrollo de las personas, más aún, al estar consagrado en nuestra constitución nacional, que en el artículo 25 constitucional que me permito transcribir, enuncia el alcance del derecho al trabajo, pero además le da una connotación especial como lo es “una obligación social”, en este sentido dicha obligación recae en el Estado, más sin embargo en nuestro modelo económico y político este último se vale de la empresa privada para poder entrar a garantizarlo y proyectarlo con el fin de garantizar la oferta laboral, que para un estado ideal debe ser para el 100% de sus pobladores.



Art 25 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Ahora bien, los trabajadores de acuerdo al desarrollo normativo gozan de una especial protección por parte del Estado en lo concerniente a las relaciones existentes entre estos para con sus empleadores, sin embargo esta especial protección debe desarrollarse dentro del debido proceso y sin olvidar los fines esenciales del Estado, garantizándole al empleador cuando menos las mínimas normas procesales tales que garanticen efectivamente la protección de sus derechos, en este orden de ideas, no se debe perder el contexto general de las relaciones laborales donde tanto el trabajador como el empleador dependen uno del otro, pues es claro que sin empleados ninguna empresa podría desarrollar sus actividades pero estos sin el empleador que es quien aporta finalmente el capital y asume la dirección y riesgos en los campos que desarrollan sus actividades los trabajadores tampoco podrían subsistir, he aquí el matrimonio de conveniencia bajo cuyos derroteros debe observarse cualquier controversia de carácter laboral, pues se quiera o no los empleadores desarrollan actividades que coadyuvan al cumplimiento de los fines constitucionales, contribuyen al desarrollo de las regiones y garantizan que la fuerza laboral disponga de los recursos mínimos para lograr su subsistencia en condiciones dignas, todo esto claro está, sostenido por el esfuerzo de todos y cada uno de sus trabajadores que en sus labores son piezas fundamentales para el crecimiento de la empresa privada y por ende el Estado.

Art 29. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. En este orden de ideas y en virtud del mandato constitucional del artículo 53 constitucional abajo transcrito que ordena al congreso expedir el ESTATUTO DEL TRABAJO dictándole con anterioridad los principios rectores sobre los cuales debe construirse y de por sí se construyó por la mencionada corporación el CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO y el CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL textos que nacieron para regir las diferencias surgidas entre empleadores y trabajadores enmarcados siempre dentro del respeto y los principios y reglas necesarias para la preservación del ESTADO y del BIEN COMUN por sobre los intereses de particulares.

Finalizando el escrito introductorio me permito transcribir con todo respeto el artículo 230 de la constitución nacional donde enmarca en desarrollo de la normatividad constitucional hasta ahora invocada el derrotero a seguir para los JUECES donde declara que estos SOLO ESTAN SOMETIDOS AL IMPERIO DE LA LEY, excluyendo así cualquier otra fuente del derecho y enmarcando dicho sea de paso todo su accionar dentro de la normatividad que para el caso en concreto exista es decir la LEY.

Art 53. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:



Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Art 230. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Entrando en materia me permito traer a colación su señoría el artículo 22 del C.S.T abajo transcrito, toda vez que siendo la presente demanda de carácter laboral es este artículo esencial para la presente Litis, teniéndose en cuenta que la ley presume que toda relación laboral se encuentra regida por un contrato de trabajo, luego esta norma es pertinente toda vez que versa sobre el contrato de trabajo.

ART 22. CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Contrato de trabajo Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Sin embargo, deben ser demostrada la prestación del servicio, la cual en el asunto que nos ocupa no existe, porque no puede negarse que la demandante y otras señoras realizaron el aseo del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, pero lo que no se acepta es que exista una vinculación de tipo laboral, porque en ningún momento se le solicito a la demandante realizar actividades para el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, contrario a ello, fueron las empresas de vigilancia que contrataron mediante un contrato de naturaleza civil para garantizar el servicio de vigilancia y aseo, por lo que en caso de existir algún reconocimiento pendiente con la demandante, deben ser esas empresas de vigilancia las llamadas a responder. Distinto sería, que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL realizara de forma particular la vigilancia y el aseo, lo cual no está permitido en la normatividad legal vigente, concretamente el Decreto ley 356 de 1994, Decreto 019 de 2012, ley 1920 de 2018, entre otras.

Por la prohibición expresa, de que son las empresas de vigilancia y seguridad privada las que prestan el servicio de vigilancia, son ellas las que se encargan de garantizar también el servicio de aseo, lo que incluso, según las reglas de la lógica y la sana crítica ocurre siempre en las propiedades horizontales, conjuntos residenciales, edificios y en fin donde se contrate el servicio de vigilancia.

La ley laboral Colombiana contiene unas garantías Constitucionales y Legales a cargo del empleador y a favor del trabajador, buscando un real equilibrio de las relaciones contractuales laborales, a través de instrumentos de carácter obligatorio que ampara a la parte débil de la relación laboral como lo es el trabajador, por esta razón la carga de la prueba de desvirtuar la existencia de la relación laboral reclamada con la demanda debe ser por parte de los demandados, lo cual efectivamente se realizó, demostrándole al Juzgador que el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL no fue empleador de la señora YANETH RICO SUAREZ.

Basado en lo anterior, se está allegando la documental pertinente que desvirtúa con claridad de verdad los argumentos de la demanda, donde el CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL no contrató a la demandante, siendo inocuo la declaratoria o el

reconocimiento de las prestaciones laborales solicitadas al no demostrarse los elementos del contrato de trabajo.

Una vez, el Despacho verifique la inexistencia de los elementos del contrato laboral que se pretenden demostrar, a través de las pruebas allegadas, así mismo con las pruebas solicitadas, se deben despachar desfavorablemente las pretensiones, declarando las excepciones propuestas junto con la correspondiente condena de costas.

ANEXOS:

Poder y envío simultáneo a la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: La misma que aparece en la demanda.

El suscrito en: la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6 N° 7-59 Local 38 Centro Comercial Plaza Real en la ciudad de Pamplona. Teléfono: 3163723711, correo electrónico: cesarcontreras633@hotmail.com.

Atentamente:



CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
CC N° 88.032.686 de Pamplona
T.P. N° 173.385 del C.S.J





Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA S.D.

REFERENCIA: 545183112001202300013700
DEMANDANTE: YANETH RICO SUAREZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL Y OTRO

ANA ISABEL VERA COTTE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pamplona Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante legal del **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL** según Resolución No. 0243 del 31 de mayo de 2023 de la Alcaldía Municipal de Pamplona, por medio del presente escrito, manifiesto a ese Juzgado que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.686 expedida en Pamplona, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 173.385 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción por parte del **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL** dentro de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que se adelanta por la señora **YANETH RICO SUAREZ**, donde se pretende la declaratoria de un contrato verbal a término indefinido entre la demandante y la propiedad horizontal, el edificio **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL** con NIT No. 807.008.997-1, un contrato laboral de forma verbal a término indefinido, que se desarrolló en forma continua e ininterrumpida, desde el 30 de mayo de 2003, hasta el 31 de enero de 2017, de conformidad a los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Y que, a partir del 01 de febrero de 2017 se efectuó **SUSTITUCION PATRONAL**, siendo el señor **EURIPIDES DIAZ JAIMES**, el empleador directo desde el 01 de febrero de 2017, hasta el 06 de julio de 2021.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, formular demanda de reconversión, presentar medidas de saneamiento, proponer excepciones previas y de mérito, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, me permito informar a este Despacho, el correo electrónico que posee mi abogado en el Registro Nacional de Abogados cesarcontreras633@hotmail.com y de la Copropiedad demandada centrocomercialplazareal1@gmail.com. Ruego a la señora Juez reconocerle personería a mi procurador judicial para actuar y atender sus peticiones.

Atentamente,

ANA ISABEL VERA COTTE
C. C. No. 63.336.450 de Bucaramanga

Acepto:

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C. C. 88.032.686 de Pamplona
T.P 173385 del C S de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Primero del Circuito de Pamplona compareció (erón):
Ana Isabel Vera Cotte
Cesar Augusto Contreras Medina
Identificado(s) con 63 336450-88032.686
y declaró que las firmas y huellas puestas en este documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto (Art. 68 Dec. 960X70)
Fecha, 10 AGO 2023

Firmas y huellas de quien(s) reconoce(n)
X ANIC 41 63 366.450 B19A

X AN 88032686 112

NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA



Pág. 1 de 3





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE PAMPLONA

2a Copia de Escritura Pública N° 275

De fecha 19 de MARZO de 2004

Naturaleza del Acto de Contrato: MODIFICACION PROPIEDAD PARA USO
.MIXTO.

Otorgante: LUIS EDUARDO LATORRE PELAEZ y OTROS.

A favor de: LOS INTERESADOS

Dr. William Acevedo López
NOTARIO SEGUNDO

Calle 6 N° 6-69 Local 1° Teléfono 5682036 - Fax: 5680394
RECLAME OPORTUNAMENTE SU COPIA, LA NOTARÍA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO
Laminación Electrónica

Reclamo

¡SEÑOR!

¿Por qué acrecientas mi dolor
día por día?
han sido once años
de preguntas sin respuestas
¡dime Señor!
¿Te gustaría?
tu te encuentras conforme
con tu condición de Dios;
pero yo no lo estoy

si cambiáramos
entenderías
pero ese
solo se
Te rec
sin
a



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO -----275-----

FECHA. 19 DE MARZO DE 2004.-

OTORGANTES: LUIS EDUARDO

LATORRE PELAEZ, LIBIA ESTHER

MONCADA LAPEIRA, GILBERTO

GAMBOA GAMBOA Y CARLOS YECID LEAL

ALVARADO.- MATRICULAS INMOBILIARIAS: BIENES COMUNES:

272-35179, 272-35180, 272-35181, 272-35182, 272-35183, 272-

35184, 272-35185, 272-35186, 272-35187, 272-35188, 272-35189,

272-35190, 272-35191.- **LOCALES:** 272-35192, 272-35193, 272-

35194, 272-35195, 272-35196, 272-35197, 272-35198, 272-35199,

272-35200, 272-35201, 272-35202, 272-35203, 272-35204, 272-

35205, 272-35206, 272-35207, 272-35208, 272-35209, 272-35210,

272-35211, 272-35212, 272-35213, 272-35214, 272-35215, 272-

35216, 272-35217, 272-35218, 272-35219, 272-35220, 272-35221,

272-35222, 272-35223, 272-35224, 272-35225, 272-35226, 272-

35227, 272-35228, 272-35229, 272-35230, 272-35231, 272-35232,

272-35233, 272-35234, 272-35235.- ACTO: **MODIFICACION PROPIEDAD**

HORIZONTAL PARA USO MIXTO (0317).- PREDIAL 01-01-0066-

0025-000.-////////////////////////////////////

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander,

República de Colombia a los **diecinueve** (19) días del mes de

marzo del año dos mil cuatro (2004) ante mí WILLIAM BAYRON

ACEVEDO LOPEZ, Notario Segundo del Circulo Notarial de

Pamplona, Comparecieron: **LUIS EDUARDO LATORRE PELAEZ,**

LIBIA ESTHER MONCADA LAPEIRA Y GILBERTO GAMBOA

GAMBOA, varones y mujer, los dos primeros casados con sociedad

conyugal vigente, cónyuges entre sí y el tercero casado con

sociedad conyugal vigente, vecinos de Pamplona, identificados con

las cédulas de ciudadanía números 13'351.193, 27'789.495 Y

88'153.284, todas expedidas en Pamplona, respectivamente y

CARLOS YESID LEAL ALVARADO, varón mayor de edad, de

Se firmó en Pamplona el día 19 de marzo de 2004. William Bayron Acevedo Lopez

estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'160.343 de Pamplona (N de S) vecino de la misma, quien actúa como presidente de la Junta Administradora y representante legal del Centro Comercial "Plaza Real" según resolución número 0609 del 7 de octubre de 2003 emanada de la Alcaldía Municipal de Pamplona, en su condición de Presidente actual e inscrito de la misma cuya copia se protocoliza. El condominio Edificio Centro Comercial "PLAZA REAL" se encuentra inscrito como persona jurídica bajo el Nit 807.008.997-1 de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales "DIAN", y según autorización emanada de la asamblea general por acta 003 de Agosto 30 de 2003, rectificadas mediante comunicación que autoriza las presentes modificaciones de marzo 04 de 2004 y autorizadas por la secretaría de Planeación Municipal de Pamplona de fecha 24 de septiembre de 2003, cuyas copias se protocolizan, y de conformidad con la licencia expedida por Planeación Municipal, cuya copia igualmente se protocoliza para que surta todos los efectos de ley, y en su virtud manifestaron: Que mediante escritura pública número 607 de 5 de septiembre de 2002, emanada de la Notaría Primera de Pamplona, se constituyó Escritura pública de Reglamento de propiedad Horizontal la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona a los folios de Matrícula inmobiliaria números **BIENES COMUNES:** 272-35179, 272-35180, 272-35181, 272-35182, 272-35183, 272-35184, 272-35185, 272-35186, 272-35187, 272-35188, 272-35189, 272-35190, 272-35191.- **LOCALES:** 272-35192, 272-35193, 272-35194, 272-35195, 272-35196, 272-35197, 272-35198, 272-35199, 272-35200, 272-35201, 272-35202, 272-35203, 272-35204, 272-35205, 272-35206, 272-35207, 272-35208, 272-35209, 272-35210, 272-35211, 272-35212, 272-35213, 272-35214, 272-35215, 272-35216, 272-35217, 272-35218, 272-35219, 272-35220, 272-35221, 272-35222, 272-35223, 272-35224, 272-35225, 272-35226, 272-35227, 272-35228, 272-35229, 272-35230, 272-35231, 272-35232, 272-35233, 272-35234, 272-35235, folio matriz 272-12578, en el





~~catastro 01-01-0066-0025-000.- SEGUNDO:~~
~~Que es propósito de los comparecientes~~
~~modificar el Régimen de propiedad Horizontal~~
~~contenido en la escritura pública antes citada~~
~~en el siguiente sentido: EL CAPITULO~~
~~SEGUNDO QUEDARA ASI: Determinación del~~
~~inmueble: Se encuentra ubicado en la carrera~~

sexta (6ª.) número siete guión cincuenta y nueve (7-59), del área urbana de esta ciudad de Pamplona, Norte de Santander, posee un área de quinientos cuarenta y dos punto ocho metros cuadrados (542.8 mts²) aproximadamente, según planos anexos que se protocolizan, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: En veinticinco punto veintiséis metros (25.26 mts) con propiedad de MIGUEL VEGA OLAYA, y en cinco punto sesenta metros (5.60 mts) con ADILIN ORJUELA; ORIENTE: En diecinueve punto veintiséis metros (19.26 mts) con LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS; SUR: En dieciocho punto diecisiete metros (18.17 mts) con el Conjunto residencial El "Edén", y en doce punto setenta y dos metros (12.72 mts) con el "Edificio Sandoval" ; Y OCCIDENTE: En once punto dieciséis metros (11.16 mts) con la carrera 6ª., en tres metros (3.00 mts) con el "Edificio Sandoval" y en seis metros (6.00 mts) con ADILIN ORJUELA.- EL CAPITULO TERCERO III:

DIVISIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD COMÚN Y PRIVADOS

quedará así: Las unidades privadas resultantes de la presente reglamentación se usarán para el comercio público, su uso se adecuará a lo previsto en la Ley 675 de 2001 y se distribuyen en la siguiente forma: **DISTRIBUCIÓN DE AREAS:** Las área de este edificio se distribuyen en Bienes comunes y privados.- **BIENES**

COMUNES ESENCIALES: Conforme rige la Ley 675 de 2001 se entiende por bienes comunes esenciales los pertenecientes en común y proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten y facilitan la existencia, uso, goce, seguridad, conservación, estabilidad o facilitan la



COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
 William Acevedo Lopez
 Notario

explotación de los bienes de dominio particular. Los comunes se denominarán esenciales, cuando sean necesarios para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio, los necesarios para un disfrute pleno de uso particular, a los demás se denominarán Bienes Comunes no esenciales. Para los efectos de la presente aclaración y modificación del reglamento, se apreciarán como bienes comunes esenciales el terreno sobre o debajo el cual existan construcciones, instalaciones generales de servicios públicos, escaleras, pasillos, accesos áreas de circulación del primero y segundo piso; baños, la subestación, el balcón central, la viga canal tejado, placas y tanques de almacenamiento de aguas, fachadas, losas y en fin todos aquellos que por su naturaleza correspondan a esta clase de elementos. Los dichos bienes comunes esenciales pertenecen en común y proindiviso a los propietarios del Centro Comercial, son indivisibles e inajenables, son inembargables, en forma separada de los bienes privados, tampoco serán objeto de impuesto alguno. Los comparecientes manifiestan que de conformidad con la Ley 675 de 2001 los descritos son los bienes comunes y solicitan al señor registrador de Instrumentos Públicos del Municipio que cierre las matrículas inmobiliarias abiertas en el reglamento a los bienes comunes y que van de la 272-35179 a la 272-35191, teniéndose su mera descripción como bienes de uso común esenciales, comprende en ellos el local veintisiete (27) destinado para subestación eléctrica.- **BIENES PRIVADOS:** Son privados los locales delimitados, funcionalmente independientes de propiedad o aprovechamiento exclusivo que integra el centro comercial "Plaza Real". La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes para uso del centro comercial "Plaza Real" en proporción a los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un inmueble privado o local comercial, se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos separadamente del bien de dominio particular al





que acceden. Las unidades privadas fueron descritas, numeradas y alinderadas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, pero erróneamente transcritas sus medidas, coeficientes y linderos los cuales quedarán así:

BIENES PRIVADOS: Con esta modificación son 45 locales privados descritos así: **LOCAL**

UNO (1) Norte, en 2,84 metros con propiedades de Adilín Orjuela; Oriente, 3.98 metros con local 2, Sur en 2.84 metros con vía de circulación y occidente, en 3.98 metros con la carrera sexta (6ª.) Nadir, con cimentación del edificio y Cenit, con local 24. **LOCAL**

DOS (2) Norte, en 2.76 metros con propiedad de Adilín Orjuela; Oriente, en 3.98 metros con local 3, Sur en 2.76 metros con vía de circulación, occidente en 3.98 metros con local 1, Nadir con cimentación del edificio y Cenit, con local 25. **LOCAL TRES (3)**

Norte, en 3.50 metros con local 4, Oriente en 3.95 metros con vía de circulación, Sur en 3.50 metros con vía de circulación, Occidente, en 3.95 metros con local 2, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 26. **LOCAL CUATRO (4)** Norte, en 2.39 metros con local 5,

Oriente en 1.08 metros y 1.61 metros con vía de circulación, Sur en 3.58 metros con local 3, Occidente, en 1.98 metros con propiedad de Adilín Orjuela, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con la sub-

estación. **LOCAL CINCO (5)** Norte en 3.66 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 2.71 metros con local 6 y en 1.71 metros con la vía de circulación, Sur en 2.39 metros con local 4, Occidente en 4.08 metros con propiedad de Adilín Orjuela, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 28. **LOCAL SEIS (6)** Norte

en 3.76 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.92 metros con local 7, Sur en 2.25 metros con vía de circulación y Occidente, en 1.93 metros con vía de circulación y en 2.78 metros con local 5, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 29

LOCAL SIETE (7) Norte en 3.50 metros con propiedad de Miguel



COLOMBIA
 PAMPLONA
 ALON CÁRDENAS
 ABICARRADA

Vega Olaya, Oriente en 3.76 metros con local 8, Sur en 3.50 metros con vía de circulación, Occidente en 4.02 metros con local 6, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 30. **LOCAL OCHO (8)** Norte en 3.69 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.68 metros con local 9, Sur en 3.69 metros con vía de circulación, Occidente en 3.68 metros con local 7, Nadir con cimentación del edificio, Cenit con local 31. **LOCAL NUEVE (9)** Norte en 3.42 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.68 metros con local 10, Sur en 3.42 metros con vía de circulación, Occidente en 3.68 metros con local 8, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 32. **LOCAL DIEZ (10)** Norte en 3.55 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 2.28 metros con local 11 y en 1.71 metros con vía de circulación, Sur en 2.28 con vía de circulación, Occidente, en 3.68 metros con local 9, Nadir con cimentación del edificio y cenit con local 33. **LOCAL ONCE (11):** Enunciado erróneamente como bien de uso común pero se trata de un local privado, por lo que se le solicita al señor registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la apertura de su respectiva Matrícula inmobiliaria, el local en mención posee los siguientes linderos: Norte en 3.68 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya. Oriente en 3.23 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS; Sur en 2.61 metros con local 12, Occidente en 1.62 con vía de circulación y en 2.28 con el local 10. Nadir con la cimentación del edificio, Cenit con el local 34. **LOCAL DOCE (12)** Norte en 2.49 metros con local 11 Oriente, en 2.60 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS; Sur en 3.71 metros con local 13, Occidente en 1.39 metros y 1.90 con vía de circulación. Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 35 **LOCAL TRECE (13):** Norte en 3.68 metros con local 12 Oriente en 2.55 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS; Sur en 3.68 metros con local 14. Occidente en 2.55 metros con vía circulación; NADIR: Con cimentación del edificio y CENIT: Con local 36; **LOCAL CATORCE**





(14): NORTE: En 3,68 metros con local 13; Oriente en 3.23 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS; Sur en 3.68 metros con vía de circulación; Occidente, en 3,23 metros con vía de circulación, Nadir con cimentación del edificio Y Cenit con local 37,

LOCAL QUINCE (15): Norte, en 2.30 metros con vía de circulación, Oriente en 1.75 metros con vía de circulación en 1.90 metros con vía de circulación y en 1.95 metros con baños del centro comercial, Sur en 3.55 metros con conjunto residencial el Edén, Occidente en 4.89 metros con local 16, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 39.

LOCAL DIECISEIS (16) Norte en 3.57 metros con vía de circulación, Oriente, en 5.01 metros con local 15, Sur en 3.57 metros con Edificio Sandoval, Occidente, en 5.01 metros con local 17, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 40.

LOCAL DIECISIETE (17): Norte, en 3.54 metros con vía de circulación, Oriente en 5.05 metros con local 16, Sur en 3.54 metros con Edificio Sandoval; Occidente en 5.05 metros con local 18 Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 41

LOCAL DICIOCHO (18): Norte en 3.42 metros con vía de circulación, Oriente en 5.13 metros con local 17, Sur en 3.83 metros con Edificio Sandoval; Occidente en 3.08 metros con Edificio Sandoval y en 2.12 con local 19, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 42.

LOCAL DIECINUEVE (19) Norte, en 3.90 metros con vía de circulación, Oriente en 2.20 metros con vía de circulación y en 2.19 metros con local 18, Sur en 3.82 metros con Edificio Sandoval; Occidente en 4.33 metros con local 20, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 43.

LOCAL VEINTE (20) Norte, en 3.42 metros con vía de circulación, Oriente, en 4.13 metros con local 19, Sur en 3.42 metros con Edificio Sandoval, Occidente, en 4.13 metros con local 21, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 44.

LOCAL VEINTIUNO (21) Norte, en 2.75 metros con vía de circulación, Oriente en 4.19 metros con local 20, Sur en 2.75 metros con Edificio

COMBIA S. DE
CARRERA N. DE
PAMPLONA N. DE

COMBIA S. DE
CARRERA N. DE
PAMPLONA N. DE

Willy Ricardo López

Sandoval, Occidente en 4.19 metros con local 22, Nadir con cimentación del Edificio y Cenit con local 45. **LOCAL VEINTIDÓS**

(22) Norte en 2.73 metros con vía de circulación, Oriente en 4.19 metros con local 21, Sur en 2.73 metros con Edificio Sandoval, Occidente, en 4.19 metros con la carrera sexta (6ª.) Nadir con cimentación del edificio y Cenit con local 46. **LOCAL VEINTITRÉS**

(23) Norte en 9,62 metros con vía de circulación al medio con locales 7,8,9 y 10 Oriente en 6.60 metros con vía de circulación al medio con los locales 12,13 y 14, Sur en 9.62 metros con vía de circulación al medio con los locales 15,16,17 y 18 Occidente en 6.60 metros con vía de circulación y escaleras del centro comercial, Nadir con cimentación del edificio y Cenit con techumbre del edificio.

SEGUNDO PISO: LOCAL VEINTICUATRO (24): Norte en 3.05 metros con propiedad de Adilín Orjuela, Oriente en 4.06 metros con local 25 Sur en 3.05 metros con vía de circulación, Occidente, en 4.06 metros con vacío sobre la carrera sexta (6ª.) Nadir con local 1 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL VEINTICINCO (25)**

Norte en 2.68 metros con propiedad de Adilín Orjuela, Oriente en 4.03 metros con local 26, Sur en 2.68 metros con vía de circulación, Occidente en 4.03 metros con local 24 Nadir con local 2 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL VEINTISEIS (26):** Norte. en

3.50 metros con sub-estación, Oriente en 3.95 metros con vía de circulación Sur en 3 50 metros con vía de circulación, Occidente en 3.95 metros con local 25, Nadir con local 3 y Cenit con techumbre de la edificación **LOCAL VEINTIOCHO (28):** NORTE: En 3.66 metros

con propiedad de Miguel Vega Olaya. Oriente en 2.71 metros con local 29; Sur en 1.90 metros con vía de circulación y en 2.35 metros con Sub-estación, Occidente, en 4.08 metros con propiedad de Adilín Orjuela; NADIR: Con local 5 y Cenit con techumbre de la edificación.

LOCAL VEINTINUEVE (29): Norte: En 3.67 metros con propiedad de MIGUEL VEGA OLAYA, Oriente, En 4,03 metros con local 30, Sur En 2.26 metros con vía de circulación, Occidente, 1.97 metros con vía de circulación y en 2.86 metros con local 28, Nadir





con local 6 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL TREINTA (30)** Norte en 3.56 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.76 metros con local 31 Sur en 3.56 metros con vía de circulación, Occidente en 3.76 metros con local 29, Nadir con local 7 y Cenit con techumbre de la

edificación. **LOCAL TREINTA Y UNO (31)** Norte en 3.51 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.77 metros con local 32, Sur en 3.51 metros con vía de circulación, Occidente en 3.77 metros con local 30, Nadir con local 8 y Cenit con techumbre de la

edificación. **LOCAL TREINTA Y DOS (32)** Norte en 3.57 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.66 metros con local 33, Sur en 3.57 metros con vía de circulación, Occidente en 3.66 metros con local 31, Nadir con local 9 y Cenit con techumbre de la

edificación. **LOCAL TREINTA Y TRES (33)** Norte en 3.55 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 2.28 metros con local 34 y en 1.78 con vía de circulación, Sur en 2.28 metros con vía de circulación, Occidente en 3.68 metros con local 32, Nadir con local 10 y Cenit con techumbre de la edificación

LOCAL TREINTA Y CUATRO (34) Norte, en 3.63 metros con propiedad de Miguel Vega Olaya, Oriente en 3.31 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS, Sur en 2.57 metros con local 35 Occidente en 1.70 metros con vía de circulación y en 2.32 metros con local 33, Nadir con local 11 Cenit con techumbre de la edificación.

LOCAL TREINTA Y CINCO (35) Norte en 2.49 metros con local 34 Oriente en 2.60 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS, Sur en 3.71 metros con local 36, Occidente en 1.39 metros y en 1.90 metros con vía de circulación, Nadir con local 12 y Cenit con techumbre de la edificación.

LOCAL TREINTA Y SEIS (36) Norte, en 3.66 metros con local 35 Oriente en 2.68 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS, Sur en 3.66 metros con local 37, Occidente en 2.68 metros con vía de

edificación.



WILLIAM CENITO LOPEZ
BOYACÁ - PAMPLONA

circulación, Nadir con local 13 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL TREINTA Y SIETE (37)** Norte, en 3.67 metros con local 36 Oriente en 2.96 con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS, Sur en 3.67 metros con local 38 Occidente en 2.96 metros con vía de circulación. Nadir con local 14 y cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL TREINTA Y OCHO (38)** Norte en 3.73 metros con local 37 Oriente en 2.88 metros con propiedad de LUIS EDUARDO LATORRE Y OTROS, Sur en 2.63 metros con baños del centro comercial, en 1.58 con vía de circulación, Occidente en 1.95 metros con vía de circulación, Nadir con vía de circulación y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL TREINTA Y NUEVE (39)** Norte. en 2.25 metros con vía de circulación, Oriente en 1.75 metros y 1.98 metros con vía de circulación. en 1.95 metros con los baños del centro comercial, Sur en 3.59 metros con conjunto residencial el Edén, Occidente en 4.98 metros con local 40., Nadir con local 15 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL CUARENTA (40)** Norte. en 3.53 metros con vía de circulación, Oriente en 4 98 metros con local 39, Sur, e 3.53 metros con Edificio Sandoval, Occidente en 4.98 metros con local 41 Nadir, con local 16 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL CUARENTA Y UNO (41)** Norte, en 3.55 metros con vía de circulación, Oriente en 5.05 metros con local 40 Sur en 3.55 metros con Edificio Sandoval Occidente, en 5 05 metros con local 42, Nadir con local 17 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL CUARENTA Y DOS (42)** Norte, en 3.40 metros con vía de circulación, Oriente en 5.06 metros con local 41, Sur en 3.84 metros con Edificio Sandoval, Occidente, en 3.04 metros con Edificio Sandoval y en 2.17 metros con el local 43, Nadir con local 18 y Cenit con techumbre de la edificación. **LOCAL CUARENTA Y TRES (43)** Norte, en 3.83 metros con vía de circulación, Oriente en 2.20 metros con vía de circulación y en 2.16 metros con local 42. Sur en 3.83 metros con Edificio Sandoval. Occidente en 4.39 metros con local 44, Nadir con el local 19 y Cenit con techumbre de la edificación.



15	16,52 M2	2.53%
16	17,89 M2	2.74%
17	17,88 M2	2.74%
18	19,05 M2	2.92%
19	16,66 M2	2.55%
20	14,13 M2	2.17%
21	11,53 M2	1.77%
22	11,44 M2	1.75%
23	63,49 M2	9.73%
24	14,09 M2	2.16%
25	10,80 M2	1.66%
26	13,83 M2	2.12%
28	14,04 M2	2.15%
29	13,96 M2	2.14%
30	13,85 M2	2.12%
31	13,24 M2	2.03%
32	13,07 M2	2%
33	12,18 M2	1.87%
34	11,49 M2	1.76%
35	8,91 M2	1.37%
36	9,81 M2	1.50%
37	10,87 M2	1.67%
38	10,23 M2	1.57%
39	17,17 M2	2.63%
40	17,58 M2	2.70%
41	17,93 M2	2.75%
42	19,06 M2	2.92%
43	16,78 M2	2.57%
44	15,27 M2	2.34%
45	11,22 M2	1.72%
46	14,07 M2	2.16%





Que todas las demás cláusulas quedan con plena vigencia, las que aparecen en la escritura pública número 607 del 05 de septiembre de 2002 de la Notaría Primera del Circulo de Pamplona.-**CLAUSULA ESPECIAL:**

Que solicitan al registrador que como consecuencia del presente acto modificatorio

se cierren las matrículas de los bienes comunes y que van de la matrícula 272-35179, HASTA 272-35191 y que **LUIS EDUARDO**

LATORRE PELAEZ, LIBIA ESTHER MONCADA LAPEIRA Y

GILBERTO GAMBOA GAMBOA no sean por ello titulares de

derechos reales ni de dominio sobre los mismos, pues serán bienes

comunes de la comunidad que implicarán un derecho de

copropiedad sobre ellos, en proporción a su coeficiente y que se

tengan como tales la modificación que del Capítulo III, se efectúa en

la presente.- Téngase como documentos protocolizados e insertos

en la presente Escritura Pública modificatoria los siguientes

documentos: 1) Resolución 0609 de fecha octubre 7 de 2003 por la

cual se reconoce y se ordena la inscripción del nombramiento de la

junta administradora de propiedad horizontal y de otros.- 2)

autorización emanada de la asamblea general por acta 003 de

Agosto 30 de 2003, rectificada mediante comunicación que autoriza

las presentes modificaciones de marzo 04 de 2004 y autorizadas por

la secretaría de Planeación Municipal de Pamplona de fecha 24 de

septiembre de 2003. 3) Licencia expedida por Planeación Municipal.-

ACEPTACION: Presente (s) **LOS OTORGANTES** de condiciones

civiles y personales antes expresadas, manifestó (aron): que

acepta (n) esta escritura, y en especial la modificación al

Reglamento de Propiedad Horizontal que se realiza del Reglamento

de Propiedad Horizontal del Centro Comercial "Plaza Real" en los

términos antes estipulados.-La presente escritura se extendió en las

hojas de papel notarial números 0410238, 0410239, 0410240, 04102

41,0410242, 0410243, 0410244, 0410245,-----



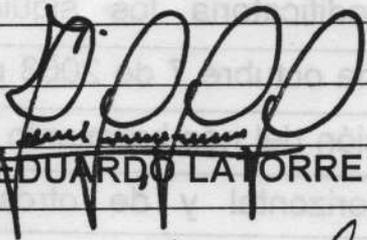
William Gamboa López

No lleva comprobantes de ley.- Leído el Presente instrumento a los INTERESADOS, se le hizo la advertencia que deben presentar esta Escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, dentro del término legal lo aprobaron y firman por ante mí.- De todo lo expuesto doy fe.- Derechos: \$ 33390.-

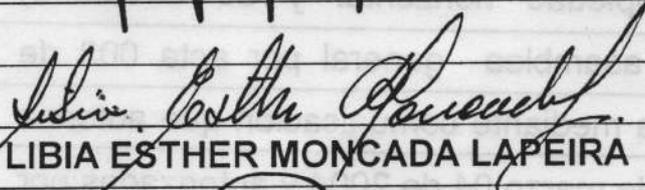
Resolución 4470 del 17 de diciembre de 2003.= Recaudos súper y Fondo \$ 5.570,00.= Consignó IVA sobre derechos a favor de Impuestos Nacionales la suma de: \$ 1332960 al "DIAN".-

IMPRIMERON HUELLAS DACTILARES DE SUS INDICES DERECHOS:

LOS OTORGANTES,



LUIS EDUARDO LA TORRE PELAEZ,



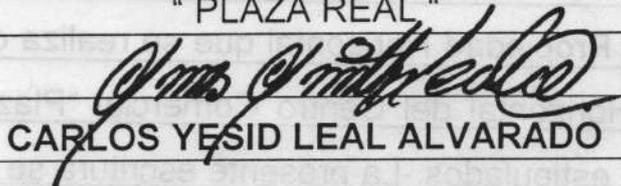
LIBIA ESTHER MONCADA LAPEIRA



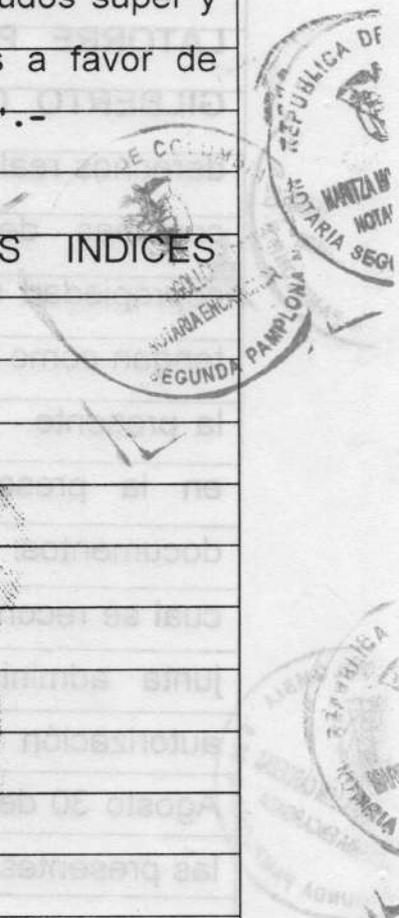
GILBERTO GAMBOA GAMBOA

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL

" PLAZA REAL "



CARLOS YESID LEAL ALVARADO



Nº 2 75

REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA Nº 88.153.284
Pamplona(N.de S.)

GALBOA GAMBOA

Gilberto

18-Feb-1966-Pamplona(N.de S.)

1-75 COLOR Trig.

Ninguna

30-Abr-64

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRAR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CARGADA
PAMPLONA N. DE S.

COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CARGADA
PAMPLONA N. DE S.

RESOLUCION 0609
Octubre 7 de 2003

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DEL
NOMBRAMIENTO DE UNA JUNTA ADMINISTRADORA DE PROPIEDAD
HORIZONTAL Y DE OTROS ACTOS.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAMPLONA

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001
sobre Propiedad Horizontal, y

CONSIDERANDO

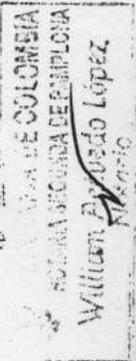
Que el artículo 8 de La Ley 675 del 2001 preceptúa que "La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude ésta ley, corresponde al alcalde Municipal o distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

Que mediante oficio sin número adiado el cuatro (04) de septiembre del 2003 por el señor CARLOS YESID LEAL ALVARADO en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del "Centro Comercial Plaza Real", Propiedad Horizontal, sin Personería Jurídica, solicita se expida resolución de inscripción de la Junta Administradora según decisión tomada mediante acta 007 de Septiembre 30 del año 2003 por la Asamblea General de Copropietarios.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Alcalde Municipal de Pamplona en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Inscribir en el Registro Municipal la Junta Administradora del Centro Comercial "Plaza Real", conformada por los siguientes miembros principales:



CARLOS YESID LEAL Presidente
JORGE MOGOLLON, Vicepresidente
PABLO CALDERON Fiscal
LEONARDO RÍOS, Vocal
CECILIA ESPER, Representante de los arrendados
PATRICIA TORRADO, Representante de los arrendados

ARTICULO 2º. Tener como Administrador del Condominio EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL", a NERY DEL ROCÍO ROBLEDO CASTAÑO c.c. 60.253.719 expedida Pamplona.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pamplona, Norte de Santander, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

1 X
KLAUS FABER MOGOLLON
Alcalde de la Ciudad

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PAMPLONA
CERTIFICA:
que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que ha sido presentada hoy
19 ENE 2004
EL NOTARIO PRIMERO

CIRCULO DE PAMPLONA
NOTARIO PRIMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PAMPLONA
ASESORIA JURIDICA
Wiliam Acevedo López
Notario

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE PAMPLONA
SECRETARIA DE PLANEACION

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE PAMPLONA
SECRETARIA DE PLANEACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA DE PLANEACION

109 75

Pamplona,, 24 de septiembre de 2003

SPM 534

Señores.

LUIS EDUARDO LATORRE P.

GILBERTO GAMBOA G:

Centro Comercial PLAZA REAL

Ciudad

Referencia: Solicitud de aprobación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a su reitera solicitud, me permito informarle que una vez realizada la inspección por parte del funcionario designado y de conformidad a la certificación entregada, esta dependencia determina;

Autorizar la modificación que se va realizar al reglamento de propiedad horizontal , en lo concerniente a las medias de los locales, las cuales servirán para el calculo de las; Áreas, porcentajes de coeficiente por área o local y corrección de los linderos.

Así mismo me permito solicitarle de la manera mas respetuosa, tener en cuenta las aclaraciones realizadas en la certificación mencionada y allegar a la mayor celeridad posible el plano con las correspondientes correcciones a las medidas de los planos.

Esperando haber atendido su solicitud.

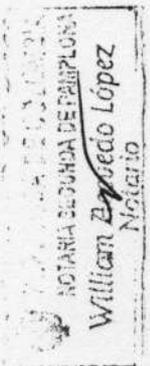
Atentamente,

OSCAR JAVIER JAIMES CACUA
Secretario de planeación Municipal

Yorley L...

"JUVENTUD Y ENERGIA PARA PAMPLONA"

Palacio Municipal calle 5- carrera 6 esquina - Fax (7) 5682880 Teléfono 5682335
Pamplona, Norte de Santander, Colombia



70 17/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPALIDAD DE PAMPLONA
SECRETARIA DE PLANEACION

CERTIFICACION

Yo, JESUS ALBERTO CASTELLANOS BAUTISTA funcionario de planeacion, me desplazo al CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL con el fin de verificar las medidas de cada uno de los locales y demas areas. Certifico que las correcciones al replanteo a propiedad horizontal del Centro Comercial Plaza Real con las medidas de espacios libres más la suma de linderos divisorios entre locales, si concuerdan con el borrador presentado por los constructores del centro comercial y plasmados en el documento elaborado por el Doctor WILIAN ACEVEDO LOPEZ, Notario segundo de PAMPLONA. A si mismo el margen de error que se presenta en esta medida es de 1 ó 2 centímetros en algunos locales.

COLOMBIA
JESUS ALBERTO CASTELLANOS BAUTISTA
ENCARGADO
PAMPLONA N. DE S.

Esta certificación dada a los 24 días del mes de Septiembre de 2002

Jesús Alberto Castellanos
JESUS ALBERTO CASTELLANOS B

COLOMBIA
JESUS ALBERTO CASTELLANOS BAUTISTA
ENCARGADO
PAMPLONA N. DE S.

WILIAN ACEVEDO LOPEZ
NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA

[Handwritten signature]
24-09-02



Centro Comercial **PLAZA REAL** 2 75

Pamplona, Marzo 4 de 2004

Doctor:

WILLIAM ACEVEDO LOPEZ

Notario Segundo del Circulo de Pamplona

E. S. D.

Respetado Doctor Acevedo.

En Asamblea realizada el pasado 30 de agosto del presente, con la votación de 39 propietarios, se concedió la autorización a los señores constructores, para realizar lo pertinente a las modificaciones que se deben realizar en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial. Expuesto lo anterior, otorgamos la siguiente autorización.

La Junta Administradora del Centro Comercial, autoriza a los señores **Luis Eduardo Latorre Peláez**, identificado con la C.C. N° 13.351.193 de Pamplona, a **Gilberto Gamboa Gamboa**, identificado con la C.C. N° 88.153.284 de Pamplona, y a la señora **Libia Esther Moncada Lapeira**, identificada con la C.C. N° 27.789.495 de Pamplona, para que ellos realicen la Escritura del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Centro Comercial Plaza Real.

Para efectos de las modificaciones nos permitimos autorizar:

1. Cerrar las matriculas inmobiliarias de las zonas comunes.
2. Asignar el Local N° 11 a los señores constructores como área privada y adjudicarle la correspondiente Matricula Inmobiliaria a favor de ellos.
3. Asignar el área real a cada zona privada (locales).
4. Corregir el porcentaje del coeficiente de cada zona privada.
5. Corregir los linderos de los locales para que concuerden con la realidad.
6. Describir correctamente el área sobre el cual esta construido el Centro Comercial, con sus respectivos linderos generales.

En oficio enviado con fecha septiembre 1 del 2003, hicimos la presente solicitud ante su despacho, sin embargo por el hecho de no contar el Centro Comercial con el NIT. No fue posible adelantar la corrección del respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio, por lo tanto, el día de hoy nos permitimos actualizar la fecha de la solicitud anexando el acta N° 003 del 30 de agosto del año 2003, junto con copia del registro único tributario, expedido por la DIAN para el respectivo edificio con NIT 807.008.997-1.

Para efectos de la nueva Escritura, la persona asignada para firmar en representación del Centro Comercial, es el Presidente de la Junta Administradora.

Atentamente;


Carlos Yesid Leal Alvarado.
Presidente Junta Administradora


Jorge Orlando Mogollón
Vice-presidente.

C.C. Al Doctor Rafael Mendoza D.
Registrador

Carrera 6 No 7-59 Calle Real - Pamplona
Personería Jurídica N° 0609 del 7 de Octubre del 2003
NIT. 807.008.997-1





Pamplona, Agosto 30 de 2003

ACTA N° 003

En Pamplona, a los 30 días del mes de Agosto del año 2003, se reunieron los copropietarios del Centro Comercial PLAZA REAL, en las instalaciones del Restaurante Casa Grande de Pamplona, siendo las 6:00 p.m., previa convocatoria hecha por el señor presidente de la Junta Administrativa, con el propósito de llevar a cabo una Asamblea extraordinaria con el siguiente orden del día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del acta anterior, seguimiento y aprobación de la misma.
3. Lectura y aprobación de los estatutos.
4. Lectura y aprobación del reglamento.
5. Propositiones y varios.

Se puso en consideración ante la Asamblea el orden del día.

Nora Ilba: Manifiesta que para dar la aprobación de los Estatutos, estos deben ser estudiados y analizados por los propietarios, antes de tomar cualquier determinación.

Balbina: Hace una aclaración, manifestando que se dio facultad para que un propietario realizara el proyecto de los Estatutos, y en este momento existen tres (3) modelos, los cuales deben ser analizados detenidamente, para ver si están acordes y se ajustan a lo dispuesto y a las necesidades del Centro Comercial.

Carlos: Considera que el aporte hecho por Nora Ilba y Balbina, tienen fundamento y propone que a cada propietario le sea enviada una copia de los proyectos de los Estatutos para que los analicen y envíen sus modificaciones del caso, estableciendo un tiempo prudencial a cada parte, para que sean enviados e igualmente para que sean analizados.

Gilberto: Manifiesta, que se hagan llegar a cada propietario copias de las tres (3) propuestas.

Balbina: Propone, que se pasen las tres (3) propuestas, para que sean analizadas y se arme un bosquejo acorde y definitivo.

Jorge: Manifiesta, que se debe seguir el orden del día, y dar la aprobación del mismo. Al igual hace alusión que hay una modificación, y se debe dejar mejor como presentación.

Evelia: Propone, que lo llamemos mejor, presentación del orden del día, presentación de los estatutos. Estos deben ser estudiados y analizados por los propietarios.

Nora Ilba: Esta de acuerdo con Evelia.

Gilberto: Toma la palabra por los constructores. Manifestando, que se debe votar por el Reglamento de Propiedad Horizontal hoy mismo.

Balbina: Manifiesta, que los miembros de la Junta deben tener muy claro las modificaciones del caso. Nosotros no podemos entrar a tomar determinación alguna sin pleno conocimiento de las modificaciones.



Centro Comercial Nº 2 75 PLAZA REAL

Carlos: Presenta el orden del día, con sus respectivas modificaciones.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del acta anterior, seguimiento y aprobación de la misma.
3. Presentación de los estatutos.
4. Lectura y aprobación del reglamento.
5. Propositiones y varios.

Asamblea, aprueba el respectivo orden del día.

Se llama a lista y se verifica el quórum.

Hay presentes 28 propietarios, con autorizaciones por escrito se presentaron 11, personas ausentes 6. Por tanto se presentó un total de 39 propietarios correspondientes al 86,66 %, por tanto en esta Asamblea hay Quórum.

Se prosigue con el correspondiente orden del día.

Nora Ilba: Realiza la lectura del acta anterior.

Balbina: Realiza una observación. Manifiesta que en una de sus intervenciones de la anterior Asamblea, (intervención N° 12) Ella manifestó que le dijo a Carlos Yesid, que se debía hablar con los constructores para que ellos estuvieran pendientes a la construcción de la Calle Real, para que se deje instalado el respectivo hidrante del Centro Comercial.

Gilberto: Hace una aclaración. Manifiesta, que se debe aclarar en el acta anterior, el punto donde se pregunta si se autoriza que se corra aquí en Pamplona el arreglo del Reglamento de Propiedad Horizontal, quedo aprobado por unanimidad que se debe corregir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal y que su escritura se debe correr acá en Pamplona. De igual manera hace aclaración respecto a una de sus intervenciones en la anterior Asamblea, (intervención N° 9) manifiesta que se debe cambiar; *-se dieron cuenta de esto en el momento de pagar las escrituras ya que unos locales pagaron más que otros,- por; se dieron cuenta de esto en el momento en que salieron los respectivos cobros de los impuestos, puesto que unos locales pagaron más que otros,*

Queda aprobada el acta, y las modificaciones quedan en firme sobre esta acta (acta N° 003).

Se prosigue con el orden del día.





Centro Comercial **PLAZA REAL**

102-75

Carlos: Hace la respectiva presentación de los estatutos, dando alusión que se haran llegar a los propietarios para que ellos los estudien, analicen y realicen las correcciones o modificaciones que crean necesarias y las hagan llegar lo antes posible.

Gilberto: Propone, que se envíen copias de los Estatutos para que sean estudiadas y analizadas y se cite a una Asamblea Ordinaria en quince días.

Balbina: Propone, que es mejor nombrar una comisión de Estatutos, para que sean ellos quienes reciban las modificaciones, las analicen y posteriormente los establezcan como tal.

Carlos: Manifiesta, que es aceptable que la respectiva comisión, se encargue de recibir las modificaciones expresas por los propietarios y posteriormente se encarguen de armarlos como deberr ser.

Jorge: Manifiesta, se hace necesario que los Estatutos los estudien analicen y posteriormente hagan llegar a la comisión, para que sean ellos quienes las acaten y lo ensamblen como deben ser, para que posteriormente vuelvan a ser estudiados por ustedes.

Balbina: Menciona, que deben enviarse los proyectos de los Estatutos, para que los propietarios los lean y analicen y les hagan las correcciones y el comité sea el que se encargue de establecer las modificaciones.

Gilberto: Los estatutos deben enviarse a los propietarios para que los analicen y hagan llegar las modificaciones lo antes posible.

Evelia: Manifiesta, que se debe realizar ese procedimiento, para que la comisión sea la encargada de recepcionar las modificaciones, luego armarlo como tal y posteriormente ponerlo en conocimiento de los propietarios.

Se procede a nombrar la comisión que se encarga de presentar los Estatutos.

Se nombran en la comisión a la señora Balbina, al señor Jorge Mogollón, al Dr. Alexander Rivera, junto con la respetiva Junta Administrativa.

Se aprueba por unanimidad este procedimiento.

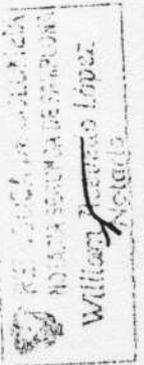
Se continua con el orden del día.

Gilberto: Hace lectura nuevamente de la carta presentada en la Asamblea anterior por los señores constructores ante la Asamblea.

Carlos: Hace lectura de la minuta del Reglamento de Propiedad Horizontal, presentado por los señores constructores.

Gilberto: Explica las modificaciones requeridas.

Se bebe corregir, sobre el capitulo segundo; *Se encuentra ubicado en la calle sexta.* Por *Se encuentra ubicado en la carrera sexta.* De igual manera, corregir la nomenclatura.





Centro Comercial **PLAZA REAL** 75

Pablo: Manifiesta, que se debe corregir la alinderación del Centro Comercial, mencionando que se colinda en todos sus aspecto al Oriente con Luis Eduardo Latorre y Otros, y no con Centro Comercial Plaza Real II Etapa.

Balbina: Manifiesta, que los miembros de la Junta Administrativa hacen mención que tenemos que votar, pero nosotros no tenemos conocimientos de Arquitectura e Ingeniería, para que nosotros estemos en total acuerdo para tomar esta determinación. Las cosas hay que decirlas de frente, y no rumorar por los pasillos. Sugiere, que si el documento esta bien, entonces lo aceptemos, de lo contrario lo analicemos. Pregunta, ¿Qué ventajas y desventajas tenemos sobre las áreas comunes?. Manifiesta, que el balcón no es privado, este hace parte de las áreas comunes, y no podemos faltarle al respeto a la demás personas, cuando se toma alguna determinación sobre las áreas comunes. No es aceptable que al interior del Centro Comercial sigan enfrascados en problemas y otros incidentes.

Nancy: Manifiesta, que para obviar los incidentes, se debe nombrar una comisión para que realicen las actividades en consenso con la mayoría. Manifiesta, que ya existe una comisión de eventos nombrada en anterior Asamblea.

Jorge: Manifiesta, que después del incidente del balcón se han presentado uno que otro brote de desacuerdo.

Nora Ilba: Manifiesta, que estos incidentes son cosas que se deben solucionar con las personas que conviven en el Centro Comercial. Por ahora debemos solucionar lo referente al Reglamento de Propiedad Horizontal.

Marcos: Manifiesta, le parece que hay que analizar el documento, para ver si en realidad esta bien. Los señores constructores nos han vendido y nos han dado confianza, puesto que no le parece que ellos mismos después nos vayan a dar por la cabeza. Hasta hoy, se esta enterando de lo acontecido, por tanto prefiere que se analice la problemática del Reglamento de Propiedad Horizontal, para que posteriormente no se presenten incoherencias.

Nancy: Manifiesta, una persona que invierte, no desea gastar en vano, puesto que ello se encuentra bien, ya que los constructores están a cargo de las costas.

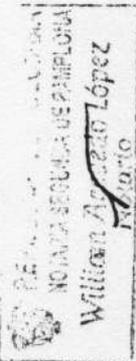
Balbina: La Junta Directiva debe tener respuesta sobre la problemática.

Pablo: Se realizo una reunión con los constructores, donde se manifestó que si se otorgaba el local N° 11, ellos debían construir las zona de Administración.

Gilberto: Manifiesta, deseo terminar las cosas como son. Nosotros estamos realizando una corrección a los errores que hemos cometido. Estamos dispuestos a vender 9 m², de la parte posterior donde funciona actualmente el Parqueadero. Pregunta, ¿Si hay alguien que no esta de acuerdo con el procedimiento que se mencione?.

Carlos: Manifiesta, que esta en desacuerdo. No esta de acuerdo con otorgar el local.

Jorge: Manifiesta, la Asamblea General es el único ente que decide si otorga o no.





Centro Comercial PLAZA REAL No 2 75

Después de discutido y analizado suficientemente se procede con la votación.

Se presento un total de 39 votos. = 86,66 % del n° de propietarios, equivalente al 89.44% del coeficiente de propiedad.

Votos a favor = 35 votos = 77,78 %
Votos en contra = 3 votos = 6,66 %
Abstención = 1 voto = 2,22 %

ITEM	DESCRIPCIÓN	VOTOS	% de Propietarios	% de Coeficiente
1	Votos a favor	35	77,78	81,56
2	Votos en contra	3	6,66	5,72
3	Abstención	1	2.22	2,16
4	Ausentes	6	13,34	10,56
TOTAL		100	100	100

Las personas ausentes fueron:

Luis Ignacio Villamizar Local N° 4
Victor Alfonso Pérez Local N° 20
José Rafael Silva Local N° 29
Betty Urbina de Rodríguez Local N° 30
Gladys Marina Daza Local N° 34
Alexander Rivera Andrade Local N° 35

Las personas que votaron en contra fueron:

Juan José Villamizar Local N° 25
Olga Marina Díaz Local N° 44
Carlos Yesid Leal Local N° 45

La persona que se abstuvo fue:

Nancy Carolina Espinosa Cañas Local N° 46

Los restantes 35 propietarios votaron a favor de las modificaciones presentadas por los constructores en relación al Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial.

Se deja en claro, que se presentaron un total de 28 propietarios más 11 poderes representativos para un total de 39 representaciones.

Carrera 6 No 7-59 Calle Real - Pamplona

NOTARIA SECUNDA DE PAMPLONA
William Zarambino López

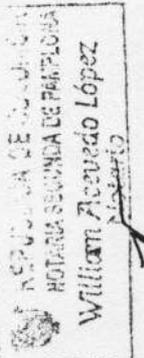


Centro Comercial
PLAZA REAL No 2 75

Para efectos de las modificaciones se autorizo:

1. Cerrar las matriculas inmobiliarias de las zonas comunes.
2. Asignar el Local N° 11 a los señores constructores.
3. Asignar el área real a cada zona privada (locales).
4. Corregir el porcentaje del coeficiente de cada zona privada.
5. Corregir los linderos de los locales para que concuerden con la realidad.
6. Describir correctamente el área sobre el cual esta construido el Centro Comercial, con sus respectivos linderos generales.

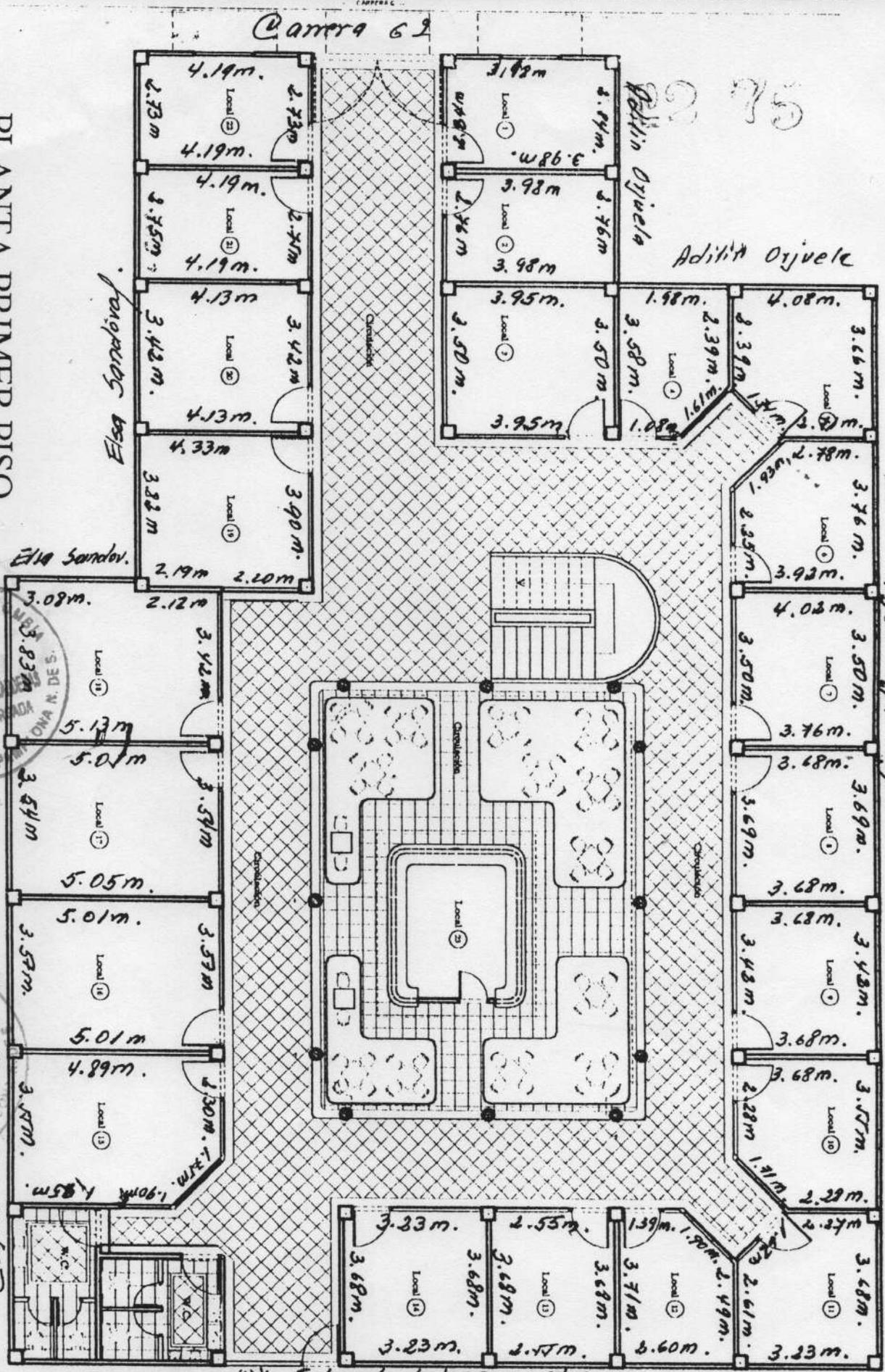
No siendo otro el particular de esta Asamblea General Extraordinaria, se da por finalizada hoy sábado 30 de Agosto de 2003, en las instalaciones del Restaurante Casa Grande de Pamplona, siendo las 9:15 p.m. En ella firman, quienes en esta intervienen. Se deja en claro que el señor secretario no asistió a la Asamblea, por tanto firma esta acta otro miembro de la Junta.



Carlos Yesid Leal Alvarado.
Presidente Junta Administrativa.

Jorge Orlando Mogollón.
Vicepresidente Junta Administrativa.

PLANTA PRIMER PISO
Esc. 1 : 50



Camera 62

275

Aditín Ojuela

Aditín Ojuela

Elsa Sandoval

Elsa Sandoval

Higuera Vega Ojuela

Edificio de Comercio
Zedot Operación
William E. Williams

COLONIA
MBA
5.83m
JABICARADA
DINA R. DES.
UNDA P...

Conjunto Residencial E. Edén

San Eduardo Labrador y otros

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL

235

11.16m. Carrera 6.

Adilín Ojuela
5.60m.

75

Adilín Ojuela
6.00m (6m).

Elia Sandoval.
12.72m

Elia Sandoval.
3.00m.

SUR

Conjunto Residencial El Edén

18.14 m.

AREA DE CONSTRUCCION

1er PISO.

(Lote).

542.81 m²

Aproximadamente

Lote irregular

Miguel Vega Olaya
15.26m.

NORTE

William Acevedo
NOROCCIDENTAL

19.26m

José Eduardo Latorre y otros.

02-23-80



INSCRIPCION
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO
R.U.T.

(A) NUMERO Y FECHA DE RECEPCION
Nº 2 75 *A*

B. CLASE DE SOLICITUD

<input checked="" type="checkbox"/> 1. ASIGNACION	<input type="checkbox"/> 5. ACTUALIZACION	<input type="checkbox"/> 6. DESCRIPCION	<input type="checkbox"/> 7. CANCELACION
<input type="checkbox"/> 2. DUPLICADO	<input type="checkbox"/> a. UBICACION	<input type="checkbox"/> a. IVA	<input type="checkbox"/> a. NIT
<input type="checkbox"/> 3. REACTIVACION	<input type="checkbox"/> b. RESPONSABILIDADES	<input type="checkbox"/> b. EXPORTADOR	<input type="checkbox"/> b. I.V.A
<input type="checkbox"/> 4. CAMBIO TARJETA	<input type="checkbox"/> c. ACTIVIDAD ECONOMICA	<input type="checkbox"/> c. IMPORTADOR	
<input type="checkbox"/> a. RAZON SOCIAL	<input type="checkbox"/> d. TERCEROS	<input type="checkbox"/> d. PYMES	
<input type="checkbox"/> b. ADMINISTRACION	<input type="checkbox"/> e. CAMBIO DE REGIMEN		

C. INFORMACION BASICA

IDENTIFICACION: C.C. TI. NIT

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CONDominio EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL**

RAZON SOCIAL: **CONDominio**

TIPO DE CONTRIBUYENTE: GRAN CONTRIBUYENTE JURIDICO NATURAL

DEPARTAMENTO: **N. de S.** MUNICIPIO: **P/nc.**

DIRECCION: **Cuenta Carrera 6 # 7-55**

TELEFONO: _____ AP. AEREO: _____

CANTIDAD DE: AGENCIAS _____ OFICINAS _____ SUCURSALES _____ ESTABLECIMIENTOS _____

DIRECCION DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA: **Carrera 6 # 7-55** MUNICIPIO: **Pamplona** DEPARTAMENTO: **Norte de Sder.**

CLASE DE SOCIEDAD

ENTIDAD DE VIGILANCIA

<input type="checkbox"/> 1. ANONIMA O ASIMILADA	<input type="checkbox"/> 4. ESTATAL O MIXTA	<input type="checkbox"/> 1. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	<input type="checkbox"/> 3. OTRAS (INDIQUE)
<input type="checkbox"/> 2. LIMITADA O ASIMILADA	<input type="checkbox"/> 5. SOCIEDAD DE HECHO	<input type="checkbox"/> 2. SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
<input type="checkbox"/> 3. EXTRANJERA	<input type="checkbox"/> 6. OTRAS NO CONTRIBUYENTES		

D. ACTIVIDAD ECONOMICA

1. PRINCIPAL: AÑO: **9199** FECHA DE INICIO: AÑO: **2003** MES: **09** DIA: **07**

2. SECUNDARIA: AÑO: _____ FECHA DE INICIO: AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

REVE DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: **Actividades de otras organizaciones ncp.**

E. RESPONSABILIDADES

1. RENTA: FECHA DE INICIO: AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

2. VENTAS: FECHA DE INICIO: AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

3. RETENCION: AÑO: **2003** MES: **09** DIA: **07**

REGIMEN: COMUN SIMPLIFICADO

F. INFORMACION TERCEROS

1. CONSTITUCION / RESOLUCION	NUMERO	NOTARIA	AÑO	MES	DIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2. ULTIMA REFORMA							
3. REGISTRO MERCANTIL							
4. <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL							
5. <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL							
6. <input type="checkbox"/> CONTADOR							

C.C. NIT

Nº: **88.160.343**

NOMBRE: **CARLOS YESID LEAL ALVARADO**

REGISTRO PROFESIONAL Nº: _____ FECHA DE INICIO: _____

DIRECCION: **Carrera 6 # 7-55** DEPARTAMENTO: **Norte de Sder** MUNICIPIO: **Pamplona** TELEFONO: _____

G. CLASIFICACION

EXPORTADOR IMPORTADOR NOTARIO AUTOMATIZACION PYMES OTRA

RESOLUCION Nº: _____ FECHA DESDE: _____ FECHA HASTA: _____

H. CANCELACION

1. NIT 2. IVA

SI CANCELA SU REGISTRO, INDIQUE EL MOTIVO: _____

CC o NIT: _____ FECHA: _____

NUERO PROPIETARIO: _____

Carlos Yesid Leal A.

NOMBRE: **Carlos Yesid Leal Alvarado**

VER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

NOTARIA DE PAMPLONA
William Alvarado Lopez

edw

Nº 2 75

Señor Contribuyente:

De acuerdo a su solicitud, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le ha asignado el siguiente Número de Identificación Tributaria:

Nit: 807.008.997 D.V.: 1

Por favor verifique la siguiente información e informe inconsistencias.

Razon Social: CONDOMINIO EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL

Dirección : CARRERA 6 7 55

Departamento: NTE.SANT.

Tipo Cbte : OTRAS NO CONTR.

Estado Cbte: ACTIVO NORMAL

Municipio: PAMPLONA

Admon: 7 CUCUTA

Actividad Eco: 9199 Actividades de otras

Responsabilidades:

Fecha: Retención: 2004-02-20

Regimen:

Exportador:

Fecha Registro : 2004-02-23

Fecha Inicio Act.: 2004-02-20

Este documento es de carácter permanente. Le servirá única y exclusivamente como documento de identificación tributaria. POR FAVOR CONSERVELO.



William Acevedo López
Aguilar

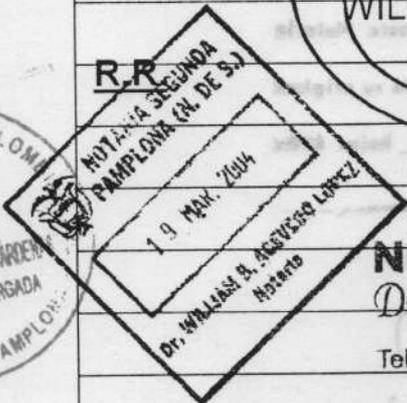
02 75

2003 0410245



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL 0410244.-

ANTE MI, EL NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA
WILLIAM BAYRON ACEVEDO LOPEZ



NOTARIA SEGUNDA
Dr. William B. Acevedo López
Calle 6a. # 6-69 Tel. 5682036
Telefax. 5680394 Pamplona N. de S.

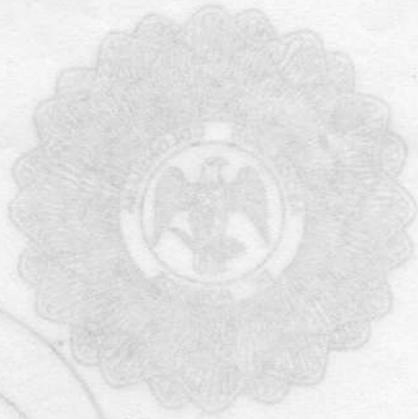


Vertical stamp: 'William B. Acevedo Lopez Notario'.

3003 0410542

105 58

---.5501AD JAIROTAL AIOM AJ SO ENIV



05 APR 2004

~~_____~~ **SEGUNDA** ~~_____~~
 En fei y exacto _____ copia de la Escritura
 Pública No. 275 _____ corrita en este Notario
 con fecha 19-03-04 _____ tomada de su original
 la que expide y autorizo en estas 27 hojas dadas
 a los interesados
 con destino a _____

Maritza Megollán C.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA PAMPLONA N. DE
 MARITZA MEGOLLAN CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 Maritza Megollán C.
 NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA
 ENCARGADO



RESOLUCION No. 0243
(31 de mayo de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA JUNTA
ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAMPLONA

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 8 de la ley 675 del 2001 sobre propiedad horizontal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la ley 675 del 2001 preceptúa que "la inscripción y posteriormente certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al alcalde municipal o distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

Que, mediante solicitud de inscripción del Centro Comercial Plaza Real, con radicado No. 004639 de fecha 26 de mayo de 2023, la señora **ANA ISABEL VERA COTE**, en su calidad de **PRESIDENTA**, solicita se expida resolución de inscripción de la **JUNTA ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL** según decisión tomada mediante actas número 001 y acta número 002 de la Asamblea General de Copropietarios del Centro Comercial Plaza Real.

Que la propiedad horizontal denominada **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL**, presento los siguientes documentos requeridos, solicitud de inscripción en el registro municipal, copia del acta No. 001 de fecha 19 de mayo de 2023 y acta No. 002 de fecha 20 de mayo de 2023, copia de las cédulas de los integrantes de la Junta Administradora.

Que, de igual forma se allegan los pagos correspondientes a la inscripción de juntas y condominios con destino al municipio por un valor de \$193.300 pesos consignados en el banco BBVA y estampilla del Erasmo Meoz por un valor de \$193.500 pesos pagado en la oficina Secretaria de Hacienda Departamental Colecturía Pamplona.

En razón y mérito de los antes expuesto, al Alcalde Municipal de Pamplona en su uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Registro Municipal la **JUNTA ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL** conformada con los siguientes miembros principales:

PRESIDENTA: SRA. ANA ISABEL VERA COTE
C.C. 63.366.450 de Bucaramanga

SECRETARIA: SRA. IBU ALBA SOFIA GAFARO CAÑAS
C.C. 60.259.371 de Pamplona.

TESORERA: SRA. LIGIA YOLANDA DEL SOCORRO MOGOLLON
MARTINEZ
C.C. 60.252.144 de Pamplona.

VOCAL: SR. JAVIER ENRIQUE PEÑA PORTILLA
C.C. 88.152.875 de Pamplona.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como Administradora a la señora **LUCY FABIOLA PARADA IBARRA** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.262.628 expedida en Pamplona, del **CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL**.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pamplona, Norte de Santander a los treinta y un (31) días del mes mayo de 2023.



HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde Municipal

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	Gina Gisella Vargas Montilla	Jurídica Despacho del Alcalde	
Revisó	Sandra Elena Rodríguez Mateus	Secretaria General y de Gobierno	
Elaboró	Karen Lorena Rodríguez Quintana	Técnica Adscrita Secretaria Gobierno	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



**EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA.**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01653
Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada
Con Carácter Nacional
NIT 807004668 DV 5, Registro Mercantil 05-087285 del 03/31/2001
Escritura Publica 414
Resolución DIAN N° 040000030129 del 2 de Abril de 2001
LÍDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

PAMPLONA 25 DE AGOSTO DEL 2003

SEÑOR :

CARLOS YESID LEAL
Presidente
Centro Comercial Plaza Real

Cordial Saludo:

De Acuerdo a su comunicado del oficio 22 08 2003 la empresa RELEVOS LTDA, ha toma una determinación, de retirar el servicio de aseo a partir del 31 de agosto del presente mes. Damos a viso con anticipación para que ustedes busquen el personal de a cuerdo a sus exigencias. Y condiciones del centro agradecemos por la utilización de nuestros servicios de aseo

EMPRESA DE
VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA.
NIT. 807.004.668 D.V.5
GERENCIA
SUB. GERENTE A NIVEL NACIONAL


25-08-03
Gpm

AV SANTANDER N° 11-78. LAS GARDENIAS. Teléfono 5 68 21 59.
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER



Centro Comercial PLAZA REAL

Personería Jurídica No. 0609 del 7 de Octubre de 2003 - NIT 807.008.997-1

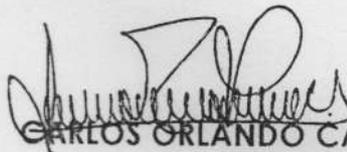
Pamplona, Abril 29 de 2004

Señores
EURIPIDEZ DÍAZ JAIMES
Gerente Regional Pamplona
EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO Ltda.
RELEVOS LTDA.

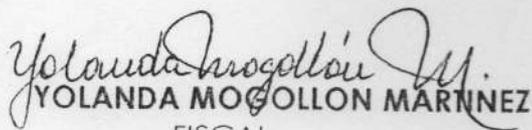
Cordial saludo.

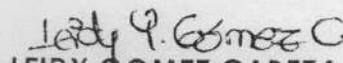
La presente es con el fin de manifestarle la decisión tomada en Asamblea de copropietarios y por la Junta administrativa, en el sentido de que no podemos seguir contratando con usted los servicios de celaduría y aseo, puesto que hasta la presente, usted no nos ha hecho llegar los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de vigilancia y seguridad que acrediten que su empresa esta legalmente constituida y con funcionamiento para la ciudad de Pamplona. Por lo tanto, para evitar multas millonarias desistimos de sus servicios de vigilancia y aseo a partir del 1 de Mayo del presente año.

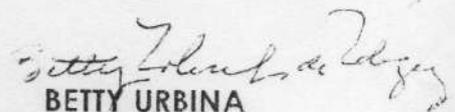
Sin otro particular, se suscriben de Ud.

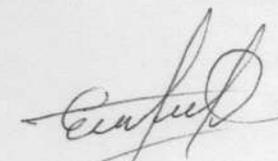

CARLOS ORLANDO CACERES
PRESIDENTE


JUAN VARGAS.
VICEPRESIDENTE


YOLANDA MOGOLLON MARTINEZ
FISCAL


LEIDY GOMEZ CABEZA
VOCAL


BETTY URBINA
SECRETARIA


12-30 3004-04

2/



**EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA.**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01653
Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada
Con Carácter Nacional
NIT 807004668 DV 5, Registro Mercantil 05-087285 del 03/31/2001
Escritura Publica 414
Resolución DIAN N° 040000030129 del 2 de Abril de 2001
LÍDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

PAMPLONA 25 DE AGOSTO DEL 2003

SEÑOR :

CARLOS YESID LEAL
Presidente
Centro Comercial Plaza Real

Cordial Saludo:

De Acuerdo a su comunicado del oficio 22 08 2003 la empresa RELEVOS LTDA, ha toma una determinación, de retirar el servicio de aseo a partir del 31 de agosto del presente mes. Damos a viso con anticipación para que ustedes busquen el personal de a cuerdo a sus exigencias. Y condiciones del centro agradecemos por la utilización de nuestros servicios de aseo

EMPRESA DE
VIGILANCIA PRIVADA
RELEVOS LTDA.
NIT: 807.004.668 D.V.5
GERENCIA
SUB. GERENTE A NIVEL NACIONAL


25-08-03
Gpm

**AV SANTANDER N° 11-78. LAS GARDENIAS. Teléfono 5 68 21 59.
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA

RELEVO LTDA.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01653

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Con Carácter Nacional

NIT 807004668 DV 5, Registro Mercantil 05-087285 del 03/31/2001

Escritura Pública 414

Resolución DIAN N° 040000030129 del 2 de Abril de 2001

LÍDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Pamplona, 07 de abril de 2003

Señores:

Centro Comercial plaza Real

Junta Administrativa

Pamplona

Ref: COTIZACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA

Ref.: COTIZACIÓN SERVICIOS DE ASEO GENERAL.

Nos permitimos cotizar nuestros servicios de Aseo General privado detallado a continuación:

Servicios de Aseo	Días a Laborar	Horario de Labores	Valor Servicio	Numero Aseadoras
(1) Servicio de Aseo de 4 horas diarias	Mes Calendario	De 6am - 8pm y de 12:30pm a 2:30am	200.000	Una
(1) Servicio de Aseo y de horas diarias con útiles.	Mes Calendario	De 6am - 8pm y de 12:30pm a 2:30am	350.000	Una

Servicio de Útiles = 200.000

Servicio con Útiles = 350.000



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA.
NIT. 807.004.668 D.V.5

SUB. GERENTE A NIVEL NACIONAL

EURIPIDES DIAZ JAIMES

Gerente

Av. Santander # 11-78 Las Gardenias Teléfono 5682159. Celular 3153598727
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA

Nit 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de
Vigilancia y Seguridad Privada Con Carácter Nacional R.M. 05-087285-03

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

Día	Mes	Año
1-30	05	003

RECIBO N° 1589
DE COBRO

Nombre: centro comercial plaza B. calle real.	Dirección: calle real.	Barrio centro
Por Concepto de Servicios Prestados ASEO mes de MAYO		
Quincenal:\$	Mensual:\$ 250000	
CANCELADO		

TIP IDEAL P.N.A. 5882845

SON:

- SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES
- EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIGILANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
- PARA CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALUD CON EL SERVIDO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE

EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA
NIT. 807.004.668 D.V.5

[Firma]

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE GENERAL

Pago 5 DE JUNIO / 2003.



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA

Nit 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de
Vigilancia y Seguridad Privada Con Carácter Nacional R.M. 05-087285-03

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

Día	Mes	Año
1-30	06	003

RECIBO N° 1593
DE COBRO

Nombre: centro comercial plaza B. calle real.	Dirección: calle real.	Barrio centro
Por Concepto de Servicios Prestados ASEO mes JUNIO		
Quincenal:\$	Mensual:\$ 250000 + 950	
CANCELADO		

TIP IDEAL P.N.A. 5882845

SON:

- SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES
- EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIGILANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
- PARA CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALUD CON EL SERVIDO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE

EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA
NIT. 807.004.668 D.V.5

[Firma]

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE GENERAL

Juicio 15. 2003

PAGO 15 DE JUNIO / 2003



**EMPRESA DE VIGILANCIA
PRIVADA RELEVO LTDA**

NIT 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Con Carácter Nacional R.M. 05-087285-03

OF: AVENIDA SANTANDER N° 11-78 TEL: 5682159. CEL: 310-3032763 PAMPLONA N de S

DIA	MES	AÑO
1-31	07	2003

RECIBO DE COBRO N° 3069

Nombre centro comercial Plaza Real	Dirección calle real	Barrio centro
Por Concepto de Servicios Prestados DE SERVICIO DE ASEO mes Julio		
Quincenal	Mensual	250000
SON Pago. 8/8/03		

SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES

EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIGILANTE. LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLES PARA CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SERVICIO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE



**EMPRESA DE VIGILANCIA
PRIVADA RELEVO LTDA**

NIT 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Con Carácter Nacional R.M. 05-087285-03

OF: AVENIDA SANTANDER N° 11-78 TEL: 5682159. CEL: 310-3032763 PAMPLONA N de S

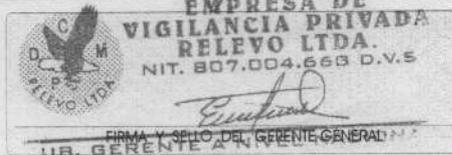
DIA	MES	AÑO
1-31	08	2003

RECIBO DE COBRO N° 3975

Nombre Centro comercial Plaza Real	Dirección calle real	Barrio centro
Por Concepto de Servicios Prestados DE ASEO centro comercial		
Quincenal	Mensual	250000
SON Agosto.		

SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES

EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIGILANTE. LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLES PARA CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SERVICIO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE



PAGO 8-8/03.



**EMPRESA DE VIGILANCIA
PRIVADA RELEVO LTDA**

Nit 807.004.668 D.V.5
Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de
Vigilancia y Seguridad Privada Con Cáracter Nacional R.M. 05-087285-03

LIDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

Día	Mes	Año
1-30	09	2003

**RECIBO
DE COBRO** N° 0149

Nombre: Centro comercial Plaza Dirección: CALLE REAL Barrio: Centro

Por Concepto de Servicios Prestados: ASEO MES SEPT.

Quincenal:\$ Mensual:\$ 250000

SON:

-SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES
-EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD VIGILANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
- CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SERVICIO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE



T- IDEAL P/VA. 5882845



**EMPRESA DE VIGILANCIA
PRIVADA RELEVO LTDA**

Nit 807.004.668 D.V.5
Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de
Vigilancia y Seguridad Privada Con Cáracter Nacional R.M. 05-087285-03

LIDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

Día	Mes	Año
1-30	11	2003

**RECIBO
DE COBRO** N° 2243

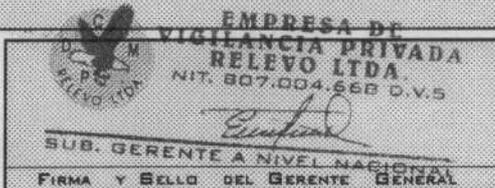
Nombre: Centro comercial Plaza Dirección: CALLE REAL Barrio: Centro

Por Concepto de Servicios Prestados: SERVICIO DE ASEO MES NOVI

Quincenal:\$ Mensual:\$ 250000

SON:

-SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES
-EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIGILANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
-PARA CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SERVICIO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE



T- IDEAL P/VA. 5882845

10-oct/03

10.11.03



**EMPRESA DE VIGILANCIA
PRIVADA RELEVO LTDA**

Nit 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Con Carácter Nacional R.M. 05-087285-03

LIDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

DIA	MES	AÑO
J-31	01	2004

RECIBO DE COBRO N° 0072

Nombre: Centro Comercial Plaza	Dirección: CALLE REAL	Barrio centro
Por Concepto de Servicios Prestados DE ASEO del centro comercial EREVO		
Quincenal:\$	Mensual:\$ 300000	
SON:		

-SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES
-EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIOLANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
-CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SERVICIO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE



15 DE FEBRERO



**EMPRESA DE VIGILANCIA
PRIVADA RELEVO LTDA**

Nit 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Con Carácter Nacional R.M. 05-087285-03

LIDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

DIA	MES	AÑO
J-31	12	2003

RECIBO DE COBRO N° 0196

Nombre: Centro Comercial	Dirección: CRA 6.	Barrio centro
Por Concepto de Servicios Prestados de ASEO MES DICIEMBRE		
Quincenal:\$	Mensual:\$ 250.000	
SON:		

-SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5) CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES
-EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD CON EL VIGILANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
-PARA CUALQUIER RECLAMO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SERVICIO Y PRESENTAR EL RECIBO CON FIRMA Y SELLO DEL GERENTE



SERVICIO DE ASEO MES DE DIC. PAGO 11/01/2004.

1-0891 PUN. 5822845



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LTDA

Nit 807.004.668 D.V.5

Licencia de Funcionamiento N° 01653 Expedida por la superintendencia de
Vigilancia y Seguridad Privada Con Cáracter Nacional R.M. 05-087285-03

LIDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Of: Avenida Santander N° 11-78 Tel 5682159 Cel. 315-3598727 PAMPLONA N. de S.

DIA	Mes	AÑO
1-31	JO	2003

RECIBO
DE COBRO N° 1198

Nombre: Centro comercial Real	Dirección: CRA 6 # 7-59 CALLE REAL	Barrio
Por Concepto de Servicios Prestados ASEO del centro comercial		
Quincenal:\$	Mensual:\$	25.0000 =
SON:		

1ª UBAL PINA 5682845

-SEÑOR USUARIO POR FAVOR CANCELAR DURANTE LOS (5)
CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES
-EL USUARIO QUEDA LIBRE DE PAGO DE PRESTACIONES Y SALUD
CON EL VIGILANTE, LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE
Cualquier reclamo debe estar a Paz y Salvo
del servicio y presentar el recibo con firma y
SELLO DEL GERENTE

**EMPRESA DE
VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA.**
NIT. 807.004.668 D.V.5
[Firma]
FIRMA Y SELLO DEL GERENTE GENERAL
A NIVEL NACIONAL

Mez



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA

RELEVO LTDA.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01653

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada
Con Carácter NacionalNIT 807004668 DV 5, Registro Mercantil 05-087285 del 03/31/2001
Escritura Publica 414

Resolución DIAN N° 040000030129 del 2 de Abril de 2001

LIDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Enero 1 del 2004

Contrato de prestación de servicio y aseo

Consta por medio del presente documento entre nosotros a saber por una parte el Señor **EURIPIDES DIAZ JAIMES**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 13.251.003 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de la empresa de Vigilancia RELEVO LTDA, se compromete a colocar los insumos de aseo necesarios para el Centro Comercial Plaza Real. En el cual el constó será de \$ 4.560.000 divididos en doce cuotas de \$380.000 mensuales.

EURIPIDES DIAZ

GERENTE RELEVOS LIDA PAMPLONA

AV SANTANDER N° 11-78. LAS GARDENIAS. Teléfono 5 68 21 59.
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER



Centro Comercial
PLAZA REAL

Personería Jurídica N° 0609 del 7 de Octubre del 2003 – NIT.

Pamplona 31 de Julio de 2020

El Centro Comercial Plaza Real Cancela al señor EURIPIDES DIAZ JAIMES identificado con la Cedula de ciudadanía No 13.251.003 de Cúcuta representante legal de la empresa de vigilancia NORSER LTDA NIT: 900.13.735-6, la suma de \$3.051.000 por concepto de nómina servicio de portería y servicios generales (aseo), por el periodo comprendido del 01 al 31 de Julio.

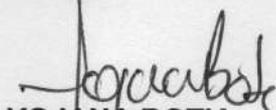
Se deja presente el compromiso por parte del señor EURIPIDES DIAZ a entregar el soporte de pago de salud, pensión y riesgos profesionales de los empleados a su cargo del mes de Julio.

A su vez estipulamos en este mismo documento que a partir de la fecha el señor EURIPIDES, presentara como requisito indispensable para el pago de nómina el soporte de pago a salud, pensión y riesgos profesionales de cada uno de sus empleados, adjunto a la cuenta de cobro o factura por el servicio prestado.

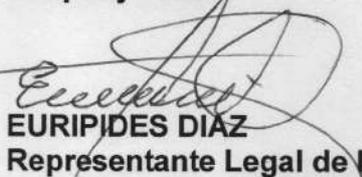
Atentamente

JUNTA ADMINISTRADORA CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL


YOLANDA MOGOLLON
Tesorera


YOJANA BOTIA
Secretaria

Acepta y recibe


EURIPIDES DIAZ
Representante Legal de la empresa de vigilancia NORSER LTDA NIT: 900.13.735-6



Centro Comercial PLAZA REAL

Personería Jurídica N° 0609 del 7 de octubre del 2003 – NIT.
807.008.997-1

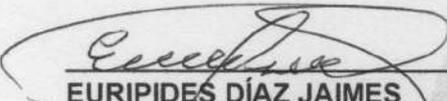
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

La empresa NOSER LTDA con NIT 900135778 – 6, en representación del señor **EURIPIDES DÍAZ JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.251.003 certifica que el Centro Comercial Plaza Real de la ciudad de Pamplona, se encuentra a paz y salvo por todo concepto por el servicio prestado de portería y aseo.

Que el Centro Comercial Plaza Real, cancelo todas las facturas presentadas por el señor **EURIPIDES DÍAZ JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.251.003 y este a su vez como empleador del personal designado bajado subordinación de este para la prestación del servicio de portería y aseo.

Así mismo la empresa NOSER LTDA con NIT 900135778 – 6, en representación del señor **EURIPIDES DÍAZ JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.251.003, manifiesta que el Centro Comercial Plaza Real no tuvo vinculo laboral con ninguno del personal designado por el señor Eurípides Díaz Jaimes y que el empleador de los porteros y aseadora fue el señor **EURIPIDES DÍAZ JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.251.003.

Para constancia firman la parte interesada.


EURIPIDES DÍAZ JAIMES
CC: N° 13.251.003

Centro Comercial Plaza Real
Carrera 6 #7-59 – Barrio Centro
centrocomercialplazareal1@gmail.com



EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA

RELEVO LTDA.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 01653

Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Con Carácter Nacional

NIT 807004668 DV 5, Registro Mercantil 05-087285 del 03/31/2001

Escritura Pública 414

Resolución DIAN N° 040000030129 del 2 de Abril de 2001

LÍDERES EN VIGILANCIA PRIVADA

Pamplona, 07 de abril de 2003

Señores:

Centro Comercial plaza Real

Junta Administrativa

Pamplona

Ref: COTIZACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA

Ref.: COTIZACIÓN SERVICIOS DE ASEO GENERAL.

Nos permitimos cotizar nuestros servicios de Aseo General privado detallado a continuación:

Servicios de Aseo	Días a Laborar	Horario de Labores	Valor Servicio	Numero Aseadoras
(1) Servicio de Aseo de 4 horas diarias	Mes Calendario	De 6am - 8pm y de 12:30pm a 2:30am	200.000	Una
(1) Servicio de Aseo y de horas diarias con útiles.	Mes Calendario	De 6am - 8pm y de 12:30pm a 2:30am	350.000	Una

Servicio de Útiles = 200.000

Servicio con Útiles = 350.000



EMPRESA DE
VIGILANCIA PRIVADA
RELEVO LTDA.
NIT. 807.004.668 D.V.5

SUB. GERENTE A NIVEL NACIONAL

EURIPIDES DIAZ JAIMES

Gerente

Av. Santander # 11-78 Las Gardenias Teléfono 5682159. Celular 3153598727
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA

nit. 900109116-0

Matricula 14038

Pamplona. 10-feb-2008

ref. 070

A la atención
SR. JORGE MOGOLLON
Presidente.
CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL
Pamplona-Norte de Santander.

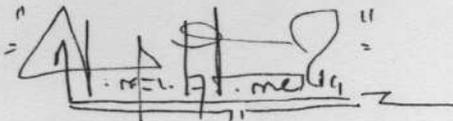
ASUNTO: CUENTA DE COBRO

Según lo acordado con la presidencia del Centro Comercial Plaza Real de Pamplona, el servicio de Aseo, para la vigencia del año 2008, será de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) mensuales

La suma correspondiente al mes de enero puede ser cancelada a su representante legal.

Agradeciéndole la prontitud de sus buenos oficios.

Atentamente.



HORACIO LATORRE RICO
Representante legal.

Cancelado

EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA

nit. 900109116-0

Matricula 14038

Pamplona. 10-mar-2008

ref. 071

A la atención
SR. JORGE MOGOLLON
Presidente
CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL
Pamplona-Norte de Santander.

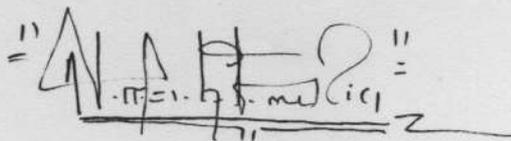
ASUNTO: CUENTA DE COBRO

EL CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL de la ciudad de Pamplona-Norte de Santander, por concepto del servicio de aseo durante el mes de febrero, le adeuda a la Empresa De Servicios Integrales de Pamplona, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)

La suma correspondiente al mes de febrero puede ser cancelada a su representante legal.

Agradeciéndole la prontitud de sus buenos oficios.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Latorre Rico", with a horizontal line underneath and a flourish at the end. The signature is enclosed in double quotation marks.

HORACIO LATORRE RICO
Representante legal.

EMPRESA DE MULTISE

SOLUTIONS GROUP LTDA.

RESOLUCION PREVIA N° 109641 SUPERINTENDENCIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO N° 163919 / LICENCIA N° 112650 MINISTERIO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Pamplona 31 agosto 2010

Señor Presidente

Centro Comercial Plaza Real

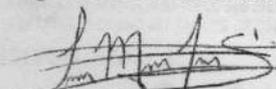
Pamplona-Norte de Santander

ASUNTO: CUENTA DE COBRO

El Centro Comercial Plaza Real de Pamplona, le adeuda a la Empresa de Multiservicios Risk & Solutions Group Ltda, por los servicios de vigilancia privada con dos vigilantes, un turnero y el servicio de aseo durante el periodo comprendido del 01 de agosto al 31 de agosto del año 2010; la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.850.000)

La suma puede ser cancelada a su Representante Legal previa presentación de esta cuenta de cobro.

Agradeciendo sus buenos oficios.



LISSELLE MORELLY LATORRE SANTAFE

Representante Legal.

Cancelado
30-8-10

PASAJE EL GUAMO N° 1-87.BARRIO EL GUAMO TEL. 5683778 cel 3125392992

OK

TIENDA "EL PORVENIR"
FACTURA DE VENTA
EMPRESA DE MULTISERVICIOS RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA.

RESOLUCION PREVIA N° 109641 SUPERINTENDENCIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO N° 163919 / LICENCIA N° 112650 MINISTERIO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Pamplona 31 julio 2010

Señor Presidente

Centro Comercial Plaza Real

Pamplona-Norte de Santander

ASUNTO: CUENTA DE COBRO

El Centro Comercial Plaza Real de Pamplona, le adeuda a la Empresa de Multiservicios Risk & Solutions Group Ltda, por los servicios de vigilancia privada con dos vigilantes, un turnero y el servicio de aseo durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de julio del año 2010; la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.850.000)

La suma puede ser cancelada a su Representante Legal previa presentación de esta cuenta de cobro.

Agradeciendo sus buenos oficios.

LISSELLE MORELLY LATORRE SANTAFE

Representante Legal.

OK
Cancelado
30-07-2010

PASAJE EL GUAMO N° 1-87.BARRIO EL GUAMO TEL. 5683778 cel 3125392992

EMPRESA DE MULTISERVICIOS RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA.

RESOLUCION PREVIA N° 109641 SUPERINTENDENCIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO N° 163919 / LICENCIA N° 112650 MINISTERIO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Pamplona 30 junio 2010

Señor Presidente

Centro Comercial Plaza Real

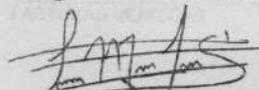
Pamplona-Norte de Santander

ASUNTO: CUENTA DE COBRO

El Centro Comercial Plaza Real de Pamplona, le adeuda a la Empresa de Multiservicios Risk & Solutions Group Ltda, por los servicios de vigilancia privada con dos vigilantes, un turnero y el servicio de aseo durante el periodo comprendido del 01 de junio al 30 de junio del año 2010; la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.850.000)

La suma puede ser cancelada a su Representante Legal previa presentación de esta cuenta de cobro.

Agradeciendo sus buenos oficios.



LISSELLE MORELLELY LATORRE SANTAFE

Representante Legal.

*Cancelado
30-06-2010*

OK

PASAJE EL GUAMO N° 1-87.BARRIO EL GUAMO TEL. 5683778 cel 3125392992

EMPRESA DE MULTISER

RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA.

0318347-3

RESOLUCION PREVIA N° 109641 SUPERINTENDENCIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO N° 163919 / LICENCIA N° 112650 MINISTERIO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

27 ABR/2010

\$95,160

Pamplona 30 mayo 2010

Señor Presidente

Centro Comercial Plaza Real

Pamplona-Norte de Santander

EL SERVICIO DE ENERGIA

CONSUMO (CANTIDAD)

COSTO UNITARIO (PUB)

CONTRIBUCION (LEY 976)

SUBTOTAL CONSUMOS

INTERES POR TARDIA

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

SUBTOTAL GTROS

20,780

0

14,000

87,770

70

1,310

7,300

ASUNTO: CUENTA DE COBRO

El Centro Comercial Plaza Real de Pamplona, le adeuda a la Empresa de Multiservicios Risk & Solutions Group Ltda, por los servicios de vigilancia privada con dos vigilantes, un turnero y el servicio de aseo durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de mayo del año 2010: la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.850.000)

La suma puede ser cancelada a su Representante Legal previa presentación de esta cuenta de cobro.

Agradeciendo sus buenos oficios.

LISSELLE MORELLY LATORRE SANTAFE

Representante Legal.

OK

CONDICION DEL FOSS (BIN SUBSIDIO)

es eficaz y efectiva

Cancelado
31-05-2010

PASAJE EL GUAMO N° 1-87.BARRIO EL GUAMO TEL. 5683778 cel 3125392992

Pamplona. 30 Mar 2010 No.
 Floracio Latone 1.850.000=-

Vigilancia mes de Marzo 2010
 Aseo mes de Marzo 2010

Un millon ochocientos cincuenta
 mil pesos m/c

[Handwritten signature]
 79340555 B/A

	\$ 537.132.00
	\$ 1.350.000.00
	\$ 17.000.00
Totales	\$ 1.904.132.00
TOTAL INGRESOS	\$ 1.029.260.00

OK

FECHA	DESCRIPCION	MONTOS
03/03/2010	PAGO DE MANO DE OBRERA PARA PERSONAL USUARIO	\$ 70.000.00
08/03/2010	POSTURA APOYA MANOS EN BAÑOS	\$ 5.500.00
11/03/2010	IMPRESIONES LOROS DISCAPACITADOS Y RAMPA	\$ 15.000.00
15/03/2010	FLOTADOR TANQUE APROX. EL CONSTRUCTOR	\$ 6.500.00
20/03/2010	INSUMOS PARA ASEO TIENDA EL PORVENIR	\$ 76.450.00
28/03/2010	SERVICIO DE AGUA EMPORAMPLONA	\$ 89.100.00
28/03/2010	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, CENS	\$ 7.650.00
30/03/2010	IMPLEMENTOS PARA ASEO LA QUINTA	\$ 1.850.000.00
	CANCELACION SERVICIO DE VIGILANCIA Y ASESORIA A LA EMPRESA RISK & SOLUTIONS BRICOR LTDA	
TOTAL GASTOS		\$ 2.120.200.00
SALDO QUE PASA PARA ASESIA DE 2010		\$ 1.090.332.00

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

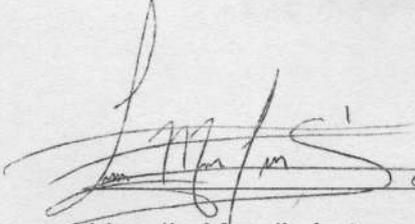
Pamplona 30 de Enero del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de Enero del año 2011.

Agradeciendo la prontitud de sus bueno oficios.


cc 1009267991
Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

✓
Canceledo
30-01-2011
✗

OK

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

Pamplona 30 de Febrero del 2011

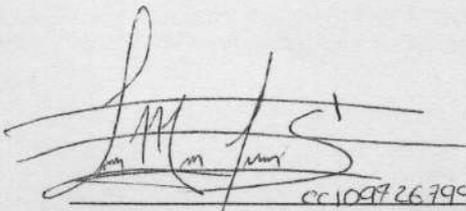
SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de Febrero del año 2011.

Agradeciendo la prontitud de sus buenos oficios.

GK



cc 1097267991

Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

Cancelado
28-02-2011

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

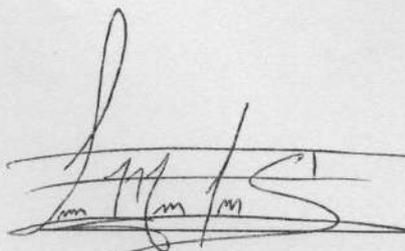
Pamplona 30 de Marzo del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de Marzo del año 2011.

Agradeciendo la prontitud de sus buenos oficios.



cc:10992267991

Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

Cancelado
30-03-2011

OK

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

Pamplona 30 de Abril del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de Abril del año 2011.

Agradeciendo la prontitud de sus buenos oficios.



cc 10992267991

Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

Cancelado
30-04-2011

OK

RISK.Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

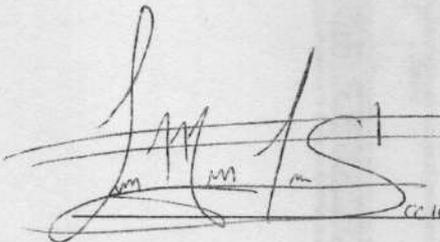
Pamplona 30 de Mayo del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de Mayo del año 2011.

Agradeciendo la prontitud de sus bueno oficios.



cc:10942679011

Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

OK
Cancelado
30-05-2011



RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av.2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

Pamplona 30 de Junio del 2011

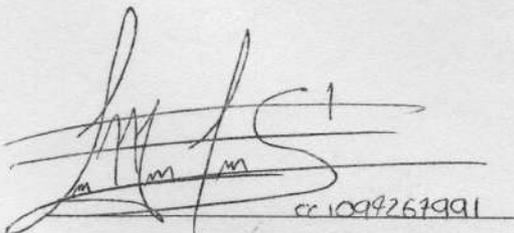
SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de junio del año 2011.

Agradeciendo la prontitud de sus buenos oficios.

OK



cc 1099267991

Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

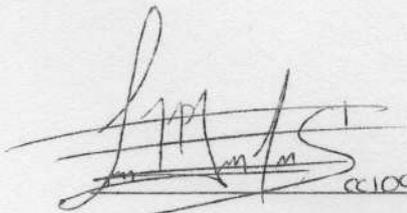
Pamplona 30 de Julio del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de julio del año 2011. Menos 8 días que no se realizo aseo por un valor de \$ 58.664 (cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos) para un total de \$ 1'790.336 (un millón setecientos noventa mil trescientos treinta y seis pesos).

Agradeciendo la prontitud de sus bueno oficios.



cc 1099267491

Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

OK

cancelado
31-07-2011

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 #3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

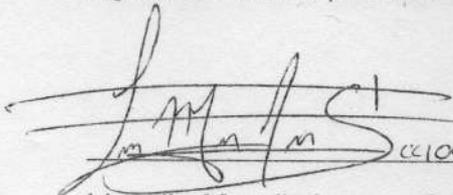
Pamplona 30 de Agosto del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de Agosto del año 2011. Menos 20 días que no se realizo aseo por un valor de \$ 146.664 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos) y 10 días sin servicio de vigilancia por un valor de \$ 183.330 (ciento ochenta y tres mil trescientos treinta pesos) para un total de \$ 1'520.006 (un millón quinientos veinte mil seis pesos).

Agradeciendo la prontitud de sus bueno oficios.


(cc 109926799)
Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

OK
cancelado
31-08-2011
A

RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA
Cra 2 # 3-28 el Guamo
Av 2 OA -05 El contenido
Tel: 3167675409 - 3168124300

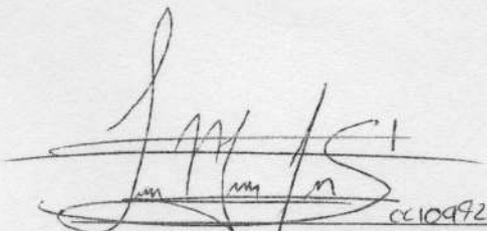
Pamplona 30 de Septiembre del 2011

SR. JORGE ORLANDO MOGOLLÓN
Presidente Centro Comercial Plaza Real
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Cuenta de Cobro

El centro comercial Plaza Real de Pamplona le adeuda a la empresa RISK Y SOLUTIONS GROUP LTDA, la suma de \$ 1'850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto del servicio de vigilancia y aseo del mes de septiembre del año 2011. Menos 2 días sin servicio de vigilancia por un valor de \$ 36.666 (treinta seis mil seiscientos sesenta y seis pesos) para un total de \$ 1'813.334 (un millón ochocientos trece mil trescientos treinta y cuatro pesos).

Agradeciendo la prontitud de sus buenos oficios.



cc1099267991

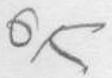
Lisselle Morelly Latorre Santafe
Representante legal

Cancelado
30-09-2011
OK

Febrero 14 de 2012

Recibí por concepto de uniforme para prestar servicios de aseo a la EMPRESA RISK & SOLUTIONS GROUP LTD del periodo comprendido de 18 de enero de 2012 La suma de treintamil pesos mcte (30.000.00) quedando a paz y salvo por tal concepto

Recibí:

Yaneth Rico Suarez Yaneth H Rico Suarez 

C.C. 60.256.791 Pamplona

Febrero 14 de 2012

Recibí por concepto de servicios prestados de aseo a la EMPRESA RISK & SOLUTIONS GROUP LTD del periodo comprendido de 18 de diciembre al 19 de enero de 2012 La suma de DOCIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000.00) quedando a paz y salvo por tal concepto

Recibí:

Yaneth Rico Suarez Yaneth H Rico Suarez

C.C. 60.256.791 Pamplona 

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL

INFORME GENERAL INGRESOS Y EGRESOS

ENERO DE 2012		
SALDO QUE VIENE DE DICIEMBRE 2011		\$ - 3.801.055.00
INGRESOS (De 11 al 28 de enero de 2012 colilla de talonario numero de 2286 al 2298) *		\$ 1.600.000.00
Otros ingresos		\$ 36.000.00
Totales		\$ 1.636.000.00
TOTAL INGRESOS		\$ - 2.165.055.00
EGRESOS		
11/01/2012	LIBRO DE CONTABILIDAD.	\$ 14.000.00
11/01/2012	SERVICIO DE VIGILANCIA, ASEO PERIODO 5 DE DICIEMBRE DE 2011 A ENERO 4 DE 2012, RISK SOLUCIONES GROUP LTDA, GUIDO CRUZ.	\$ 550.000.00
24/01/2012	ABONO A SERVICIO DE VIGILANCIA, ASEO PERIODO, RISK SOLUCIONES GROUP LTDA, HORACIO LATORRE RICO	\$ 200.000.00
TOTAL EGRESOS		\$ 764.000.00
SALDO QUE PASA PARA FEBRERO DE 2012		\$ - 2.929.055.00

Marzo 5 de 2012

Recibí por concepto de servicios prestados de aseo a la EMPRESA RISK & SOLUTIONS GROUP LTD del periodo comprendido de 18 de enero al 19 de febrero de 2012 La suma de DOCIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000.00) quedando a paz y salvo por tal concepto

Recibí:

Yaneth Rico Suarez

Yaneth Rico Suarez

C.C. 60.256.791 Pamplona





NORSER LTDA

NIT 900135778-6

EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS
Registro Mercantil N° 01388 de la Cámara de Comercio de
Pamplona
Escritura Pública N° 138

PAMPLONA 23 DE FEBRERO DEL 2013

**SEÑORES:
SENTRO COMERSIAL REAL**

Muy respetuosa mente me dirijo a usted para presentarle la propuesta de la empresa norte santandereana de servicio (norser ltda) cotización por un vigilante y la señora así adora el servicio tendrá un valor de (1.200000) un millón disiento mil pesos por un guarda no turno y la así adora y la supervisión.



EMPRESA DE VIGILANCIA NORSER LTDA
RES. N° 0700000570451 NIT. 900135778-6

gerente: E.P. N° 186
Eurípides Díaz jaimés
sedula: 13.251.003

Calle 3 N° 5 - 87 Centro
Cel. 318-5794867 - 5680547
Pamplona - Norte de Santander



NORSER LTDA

NIT 900.135.778-6

EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS
RegistromercantiN01388delacamaradecomerciodepamplona
Pamplona
Escritura pública (138)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RENOVACIÓN

Conste por medio del presente documento que entre nosotros a saber por una parte el señor **EURIPIDES DIAZ JAIMES**, mayor de edad, identificado con C.C 13.521.003 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE VIGILANCIA NORSER LTDA** persona jurídica de carácter privado, constituida mediante la escritura pública N° 186 de la notaria primera, debidamente registrada en la cámara de comercio de pamplona, ubicada en la calle 3 # 5-87 centro de dicha localidad , teléfono 3185798467 quien para los efectos del presente contrato, simplemente de denominar el **CONTRATISTA** y por otra parte la señora **NANCY JUDITH SUAREZ PEDRAZA** igualmente mayor de edad y vecina de Pamplona identificada con C.C 60.251.836 de Pamplona como aparece al pie de su firma, la cual obra en nombre y representación en calidad de administradora del condominio del centro comercial **PLAZA REAL** de esta ciudad, ubicada en la calle 6 N° 7-59 quien para los efectos del siguiente contrato se denominara el **CONTRATANTE**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de portería, el que se regirá sobre las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene como objeto la prestación generosa de los servicios de portería por parte del **CONTRATISTA**; para el **CONTRATANTE** dentro del condominio del centro comercial **PLAZA REAL** de la ciudad de pamplona.

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO. Primero (1) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014) hasta el 31 de mayo (31) dos mil quince (2015).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con el contratante a: A) presentar con el personal calificado y entrenado para esta labor, el servicio de portería del condominio del centro comercial **PLAZA REAL**. Durante las 24 horas del día y durante los 7 días de la semana en forma continua e interrumpida.

CALLE 11C- N 9A-19
LAROMERO
Cel.: 3185794867
Pamplona – Norte de Santander



NORSER LTDA

NIT 900.135.778-6

EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS

RegistromercantilN01388delacamaradecomerciodepamplona
Pamplona
Escritura pública (138)

B) El personal que prestara el servicio de portería es idóneo para tal fin. C) **EL CONTRATISTA** responderá por daños y pérdidas ocasionadas por hurto que se puedan presentar en el centro comercial **PLAZA REAL**, derivadas de la negligencia o ausencia del personal al servicio. D) El portero no permitirá el acceso de personas extrañas de los residentes previa presentación del documento de identidad. E) Ejecutar por si mismos las funciones asignadas y cumplir estrictamente las que le sean asignadas por los residentes o por quienes lo representen, respeto del desarrollo de las actividades incluidas en el manual de convivencia, cuidar permanentemente los intereses de la comunidad.

Dedicar La totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones. Observar completa armonía y comprensión en sus relaciones personales y ejecución de s labor. F) Ante la instalación por parte del contratante con el personal encargado de la portería en un previo acuerdo entre las partes del contratista deberá disponer de nuevos porteros para esta labor con las demás obligaciones que generen la correcta ejecución de la presente regulación.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante se compromete con el contratista a: A) disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato. B) Suministrar bien y fielmente los datos necesarios para la ejecución del contrato. C) El contratante informara de cualquier irregularidad por parte del personal a su servicio con el propósito de que tome los correctivos del caso. D) cancelar y en forma oportuna los servicios prestados.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es de veintitrés millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos (\$23.856.000) M/C los cuales serán cancelados dentro de los primeros 5 días siguientes de cada mes vencido en cuotas mensuales de un millón novecientos ochenta y ocho mil pesos (\$1.988.000) M/C

SEXTA: RELACION JURIDICA. Las personas que sean contratadas son independientes y por lo tanto no implica subordinación alguna de índole laboral, razón por la cual no generan prestaciones sociales de ninguna clase entre el **CONTRATANTE** y el

CALLE 11C- N 9A-19
LAROMERO
Cel.: 3185794867
Pamplona - Norte de Santander



NORSER LTDA

NIT 900.135.778-6

EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS

RegistromercantilN01388delacamaradecomerciodepamplona

Pamplona

Escritura pública (138)

CONTRATISTA, por los tanto. El contratista se obliga expresamente a responder por sus obligaciones de carácter laboral para con el personal designado para la ejecución del Presente contrato, en especial por los sueldos, prestaciones sociales, seguridad social, riesgos profesionales, y demás obligaciones de carácter laboral.

SEPTIMA: el presente contrato se celebra atendiendo a las calificaciones exhibidas por el contratista, por lo tanto no podrá cederse a personas naturales o jurídica, previo y Expreso el contratante, pudiendo este expresar las razones que tenga para negar la cesión. La carpeta contentiva de los documentos del contratista hará parte integral del presente contrato y será actualizada mensualmente con los documentos requeridos.

OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATISTA. Se compromete a constituir a favor del contratante las siguientes garantías. A) Una póliza de cumplimiento del contrato por valor de diez por ciento (10%) del mismo. B) Una póliza que garantiza el pago de los salarios y prestaciones sociales a favor el personal a su servicio para la ejecución del presente contrato.

NOVENA: TERMINAION DEL CONTRATO. Serán causales de terminación del contrato: A) En mutuo acuerdo. B) por la desaparición de la persona jurídica del contratista. C) La fuerza mayor caso fortuito o causa ajena las partes que imposibilitan el desarrollo del contrato. D) las previstas en el código civil como causales de término del contrato.

DECIMA: 1) REGULACION. El presente contrato se regulara sustancialmente

Por las normas civiles correspondientes (artículo 1949 y siguientes de códigos civil), pero la determinación y cobro judicial se someterá a las normas procedimentales civiles.

En señal de asentamiento y aprobación del las anteriores regulaciones se suscribe el presente contrato en Pamplona. Primero (1) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014) hasta el 31 de mayo (31) dos mil quince (2015).

CALLE 11C- N 9A-19
LAROMERO
Cel.: 3185794867
Pamplona – Norte de Santander



NORSER LTDA

NIT 900.135.778-6

EMPRESA NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS
Registromercantil N° 1388 de la cámara de comercio de Pamplona
Pamplona
Escritura pública (138)

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE



EMPRESA DE VIGILANCIA MENSAJEROS LTDA
RES. N° 0700000570475 NIT. 90013578-6
E.P. N 186

EURIPIDES DIAZ JAIMES
GERENTE
NORSER LTDA

NANCY JUDITH SUAREZ PADRAZA
ADMINISTRADORA
CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL

CALLE 11C- N 9A-19
LAROMERO
Cel.: 3185794867
Pamplona – Norte de Santander



Centro Comercial
PLAZA REAL

Personería Jurídica N° 0609 del 7 de Octubre del 2003 – NIT.

Pamplona, 16 de marzo de 2015

Señor
PEDRO EURIPIDES DIAZ
Representante Legal **NORSER LTDA**
PAMPLONA

CORDIAL SALUDO

La presente es con el fin de informarle que el contrato de celaduría y aseo realizado con su empresa y la actual junta directiva del CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL se dará por terminado el 30 de abril de 2015; quedara a disposición de la nueva administración la renovación de la prestación de sus servicios.

Agradeciendo de antemano su colaboración durante estos 3 años que su empresa estuvo prestando los servicios en nuestro CENTRO COMERCIAL.

Atentamente,

NANCY JUDITH SUÁREZ PEDRAZA
Presidenta Condominio Centro Comercial Plaza Real

03. 16. 2015



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
NORTE SANTANDEREANA DE SERVICIOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/08/24 - 15:16:50 **** Recibo No. S000102627 **** Num. Operación. 01-CAJA01-20230824-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6SzQR6wh4C

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NORTE SANTANDEREANA DE SERVICIOS LTDA

SIGLA: NORSER LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900135778-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : PAMPLONA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 14354

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2007

ACTIVO TOTAL : 3,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 7 3 50

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54518 - PAMPLONA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5680894

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 7 3 50

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELÉFONO 1 : 5680894

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 186 DEL 16 DE FEBRERO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1372 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NORTE SANTANDEREANA DE SERVICIOS LTDA.

CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 524 DEL 06 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1480 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2008, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - CANCELACIÓN

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 11 de junio de 2008

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-524	20080606	NOTARIA SEGUNDA	PAMPLONA	RM09-1477	20080611
EP-524	20080606	NOTARIA SEGUNDA	PAMPLONA	RM09-1478	20080611



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
NORTE SANTANDEREANA DE SERVICIOS LTDA

Fecha expedición: 2023/08/24 - 15:16:50 **** Recibo No. S000102627 **** Num. Operación. 01-CAJA01-20230824-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6SzQR6wh4C

EP-524 20080606 NOTARIA SEGUNDA PAMPLONA RM09-1480 20080611

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA FUE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 524 DEL 06 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DIAZ JAIMES EURIPIDES	CC 13,251,003

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 524 DEL 06 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1479 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIAZ JAIMES HUMBERTO	CC 13,921,517

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6SzQR6wh4C

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Carlos Humberto Solano Espinosa
Presidente Ejecutivo



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
NORTE SANTANDEREANA DE SERVICIOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/08/24 - 15:16:50 **** **Recibo No.** S000102627 **** **Num. Operación.** 01-CAJA01-20230824-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6SzQR6wh4C

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN qZRhGfsEUq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900109116-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : PAMPLONA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 14038
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 27 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 114,720,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 6A-16
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214962086
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103354067
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : odinltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 6A-16
MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3214962086
TELÉFONO 3 : 3103354067
CORREO ELECTRÓNICO : odinltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : odinltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4642 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LIMITADA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN qZRhGfsEUq

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20120224	JUNTA DE SOCIOS	PAMPLONA RM09-1760	20120228
AC-2	20210625	JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	PAMPLONA RM09-3039	20210915
AC-3	20210630	JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	PAMPLONA RM09-3040	20210915
AC-3	20210630	JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	PAMPLONA RM09-3041	20210915

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y TEMAS OBRAS RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN. 2. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA, UNIDADES UNIFAMILIARES, UNIDADES MULTIFAMILIARES, EDIFICIOS INDUSTRIALES Y BODEGAS NUEVAS, EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA, EDIFICIOS AGRÍCOLAS, TALLERES AUTOMOTRICES Y ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS, PLANTAS INDUSTRIALES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL. 4. LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. 5. LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA DE LOTES O DE UNIDADES HABITACIONALES, O LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN. 6. LA PROMOCIÓN, CONSTITUCIÓN Y ASOCIACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O LOS NEGOCIOS SOBRE PROPIEDAD RAÍZ. 7. LAS INVERSIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES PARA ENAJENARLOS O DESARROLLAR PROYECTOS DE EDIFICIOS, ESTANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA RESERVAR PARA SI, O PARA LOS ACCIONISTAS LAS ÁREAS QUE A BIEN TENGAN PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL. 8. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMÁS DE LA COMPRAVENTA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ TALES COMO: FINANCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC. 9. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -T C Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O INHERENTES A LOS MISMOS, ASÍ COMO SER SOCIO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADAS O MIXTAS Y/O PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN COMO UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y EN GENERAL ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA CREACIÓN O NO DE PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS O PARA PARTICIPAR EN LAS YA EXISTENTES QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES ENUNCIADOS, INCLUIDA LA PARTICIPACIÓN EN PROMESAS DE SOCIEDADES FUTURAS. 10. INSTALACIÓN Y ACOMETIDAS DE REDES ELÉCTRICAS. 11. LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS AUXILIARES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE USARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. 12. LA ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE VALORES MUEBLES, TALES COMO ACCIONES, CUOTAS, TÍTULOS, PARTICIPACIONES, PAPELES COMERCIALES Y EN GENERAL ACTIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LA SOCIEDAD REALICE INVERSIONES QUE TIENDAN A LA PRECAUTELACIÓN E INCREMENTO DE SU PATRIMONIO SOCIAL. 13. LA ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y, EN GENERAL, EL COMERCIO DE MATERIALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE NATURALEZA DIVERSA EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 14. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN, SEGURIDAD Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL AIRE, AGUA, TIERRA Y DEL IMPACTO AMBIENTAL. 15. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS Y SUS COMPONENTES, ASÍ COMO DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN. 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLOMERÍA Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA EN LAS DISTINTAS OBRAS, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS EN DONDE SE REQUIERAN. 17. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO. LIMPIEZA, MANEJO DE BASURAS, DESECHOS Y RECICLAJE. 18. ASESORÍA EN ASISTENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA EDUCATIVAS, EN CUALQUIERA DE SUS RAMOS EN LAS ÁREAS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y UNIVERSITARIA A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS. 19. SUMINISTRO Y PREPARACIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS A ENTIDADES PRIVADAS Y OFICIALES. 20. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARNES EN CANAL Y EN PIE (RES, CERDO, POLLO Y SUS DERIVADOS). 21. DISEÑO, CONFECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS. 22. ASESORÍAS EN ASISTENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA EDUCATIVAS, EN CUALQUIERA DE SUS RAMOS, EN LAS ÁREAS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y UNIVERSITARIA A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 23. ASESORÍA EN ASISTENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA EN EL SECTOR AMBIENTAL, JURÍDICO, CONTABLE Y AGRÓNOMO EN LA PARTE PÚBLICA COMO PRIVADA. 24. COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PAPELERÍA Y LIBROS. 25. SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES DE LA MOVILIZACIÓN DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN YBAJO LA



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES DE PAMPLONA ODIN LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/08/24 - 15:18:34 **** Recibo No. S000102628 **** Num. Operación. 01-CAJA01-20230824-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN qZRhGfsEUq

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. 26. SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA PARTE MECÁNICA, ELÉCTRICA Y DE LATONERÍA Y PINTURA. 27. EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN MINERA. 28. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORES DOMÉSTICAS, ASEO, LAVADO Y PLANchado DE ROPA, TAPETES Y MUEBLES. 29. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SECRETARIADO. 30. SERVICIO DE MENSAJERÍA, ENCOMIENDAS, REMESAS, GIROS Y LOS DEMÁS SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS. 31. ESTABLECER BODEGAS Y SUPERMERCADOS, TIENDA DE ABARROTES Y VERDURAS DE VENTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL MERCADEO AL CLIENTE, INCLUYENDO ASESORÍA PARA LOS CLIENTES VINCULADOS. 32. PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA A TODA CLASE DE ENTIDADES TANTO OFICIALES COMO PRIVADAS EN LA MODALIDAD DE MÓVIL Y FIJA, ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS DIFERENTES EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES DONDE SE PRESTE O CONTRATE EL SERVICIO. 33. INVERSIÓN EN SOCIEDADES, LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESPECIE, VINCULÁNDOSE MEDIANTE LA COMPRA DE ELLAS, LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES, ABSORBER OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, VINCULARSE A OTRAS COMPAÑÍAS QUE SE DEDIQUEN AL NEGOCIO DE LA MISMA O DIFERENTE ESPECIE. 34. CONSTITUIR SOCIEDADES SUBORDINADAS Y TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y DEBERES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DEL HECHO DE TENER PERSONERÍA JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA COMPARECER Y CONTRATAR EN EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS. 35. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, TOMAR EN ARRIENDO O EN CONCESIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO PATRIMONIAL, ADQUIRIR LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICAS, NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS CONSTITUIDOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE PROPIEDAD COMERCIAL. 36. PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS. 37. ASESORÍA EN ASISTENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA AGRÍCOLA PECUARIA. 38. SERVICIO DE CAJEROS, MESEROS, RECREACIONISTAS, ADMINISTRADORES Y OPERARIAS EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 39. LAS DEMÁS RELACIONADAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS CON ESTAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	120.000.000,00	150,00	800.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
HERNANDEZ DALLOS ERICK SAMUEL DAVID	CC-1,090,381,153	26	\$20.800.000,00
RAMIREZ ARIAS JOSE REYES	CC-88,157,218	47	\$37.600.000,00
BLANCO ROJAS JHOSENEN DEYMAR	CC-1,094,276,126	77	\$61.600.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BLANCO ROJAS JHOSENEN DEYMAR	CC 1,094,276,126

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL ES EL QUE REPRESENTA A ESTA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR FIRMA O RAZÓN SOCIAL. 2. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN AL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLE LA REMUNERACIÓN EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE N DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO UTILICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTE ESTATUTO SE PACTA. 7. LAS DEMÁS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE. PARAGRAFO. EL



CODIGO DE VERIFICACIÓN qZRhGfsEUq

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE DESARROLLE EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE OBLIGUE A LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, SIN IMPORTAR SU VALOR O CUANTÍA; EN TODO CASO SE TENDRÁ DE PREFERENCIA LAS FUNCIONES QUE LE SON ATRIBUIDAS A LA JUNTA DE SOCIOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$115,821,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3312

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

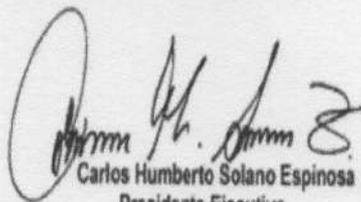
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qZRhGfsEUq

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


Carlos Humberto Solano Espinosa
Presidente Ejecutivo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CODIGO DE VERIFICACIÓN etrURW4H2F

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 807004668-5
DOMICILIO : PIEDECUESTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8380
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2000
ACTIVO TOTAL : 0.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3A # 11-64
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68547 - PIEDECUESTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 3A # 11-64
MUNICIPIO : 68547 - PIEDECUESTA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 167 DEL 06 DE ABRIL DE 2000 OTORGADA POR Notaria 1. de Pamplona DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LIMITADA.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ABRIL DE 2001 DE LA CIUDAD DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1244 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : 8380-3

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-167	20000406	NOTARIA 1. DE PAMPLONA	RM09-949	20000428
EP-414	20000710	NOTARIA 1. DE PAMPLONA	RM09-958	20000711
EP-414	20000710	NOTARIA 1. DE PAMPLONA	RM09-959	20000711
EP-414	20000710	NOTARIA 1. DE PAMPLONA	RM09-960	20000711
EP-414	20000710	NOTARIA 1. DE PAMPLONA	RM09-961	20000711
EP-414	20000710	NOTARIA 1. DE PAMPLONA	RM09-986	20010321

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA FUE HASTA EL 05 DE ABRIL DE 2005



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA RELEVO LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/08/24 - 15:13:04 **** Recibo No. S000102626 **** Num. Operación. 01-CAJA01-20230824-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN etrURW4H2F

CERTIFICA

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE COMUNICACIÓN DEL 6 DE ABRIL DE 2001, EN LA CUAL SE REALIZA CAMBIO DE DOMICILIO PARA PIEDECUESTA - SANTANDER DEL SUR, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 6 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 1244 DEL LIBRO RESPECTIVO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación etrURW4H2F

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Carlos Humberto Solano Espinosa
Presidente Ejecutivo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

- [Inicio](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- [Datos Personales](#)
- [Formatos CAE](#)
- [Recaudo Impuesto de](#)
- [Registro](#)



Los comerciantes que se matriculen y los que hayan renovado oportunamente su matrícula y la de todos sus establecimientos a nivel nacional pueden acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social – RUES**, de acuerdo con lo señalado en la **Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades**.

A través de esta consulta, los beneficiarios pueden descargar la información de los comerciantes inscritos en el RUES a nivel nacional que tengan su matrícula y la de todos sus establecimientos renovada.

Realice su consulta empresarial o social

 Recomendaciones de uso



Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados